BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año XLVIII — Núm. 13.646 EDICION DE 36 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Calle Paseo Colón 1072
Buenos Aires
Unión Telefónica 34, Defensa 0234

Buenos Aires, Martes 30 de Enero de 1940

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	„ 0.30
Número atrasado de más de un mes	„ 0.60
Subscripción mensual	„ 2.30
Subscripción trimestral	„ 6.50
Subscripción semestral	„ 12.50
Subscripción anual	„ 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. sobre nuevos gravámenes	$ 0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada .	„ 0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	„ 0.50
Nueva Ley de Quiebras número 11.719	„ 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y Procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	„ 0.50
Tribunales de la Nación . . .	„ 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez .	„ 2.—

Recaudado por el Boletín Oficial en el día 29 de Enero de 1940

	m$n.
Por avisos	860.—
Por marcas	620.—
Por adicionales de marcas .	65.—
Por suscripciones	301.—
Por venta de ejemplares y folletos	8.70
Total	1.854.70

Carlos A. Casal
Director

Señor suscriptor:

Al pie de la tirilla con que se le envían los ejemplares, está indicado el mes del vencimiento de su subscripción. Renuévela dentro del mismo mes para evitar la suspensión del envío.

El importe correspondiente puede remitirlo en cheque o giro postal.

LA DIRECCION

SUMARIO

Mensaje del Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

47.870.—Mensaje 541. — Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Informes sobre accidentes ocurridos en la línea del ex F. C. C. Córdoba, desde que pertenece a la Nación. (página 1085)

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio del Interior

53.662. — Reajustando capital de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires. (página 1085)

Ministerio de Hacienda

DIVISIÓN DE PERSONAL, JUBILACIONES Y PENSIONES

47.050.—6071. — Dirección General de Aduanas. — Ascensos y nombramientos. (página 1086)

46.427.—6072. — Dirección de Administración. — Ascensos y nombramientos. (página 1087)

48.433.—6073. — Rodríguez, T. — Jubilación ordinaria. (página 1087)

48.432.—6074. — López, D. — Jubilación ordinaria. (página 1087)

48.431.—6075. — Andrada, S. J. B. de, e hija. — Pensión. (página 1088)

48.436.—6076. — Olmos, C. F. — Dejando sin efecto la reserva. — Olmos, B. I. y Hnas. — Incluyéndolas como copartícipes de la pensión. (página 1088)

48.466.—6077. — Iturgay, A. L. M. de, e hijos. — Pensión. (página 1088)

Resoluciones de Reparticiones

Inspección General de Enseñanza. — Llamando a concurso para la provisión de horas de cátedras vacantes. (página 1088)

Dirección de Tierras— (página 1090)

Dirección de Minas y Geología— (página 1094)

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Tipo de oro— (página 1095)

Tipo de compra y venta de divisas— (página 1095)

Licitaciones del día

Ministerio de Obras Públicas— (página 1096)

Edictos del día

Ministerio de Justicia e I. Pública. — Sociedades de responsabilidad limitada— (página 1096)

Sociedades Anónimas

Avisos diversos— (página 1096)

Nuevas transferencias de negocios— (página 1096)

Nuevas convocatorias— (página 1097)

Transferencias anteriores de negocios— (página 1097)

Convocatorias anteriores— (página 1098)

Licitaciones

Ministerio del Interior— (página 1101)

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto— (página 1101)

Ministerio de Hacienda— (página 1102)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 1102)

Ministerio de Guerra— (página 1102)

Ministerio de Agricultura— (página 1102)

Ministerio de Obras Públicas— (página 1103)

Edictos anteriores

Ministerio de Hacienda— (página 1104)

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública— (página 1105)

Ministerio de Justicia e I. Pública. — Sociedades de responsabilidad limitada— (página 1112)

Ministerio de Marina— (página 1115)

Patentes y Marcas

Ministerio de Agricultura — Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y agricultura. (página 1116)

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Obras Públicas

Administración General de los Ferrocarriles del Estado. — Informes sobre accidentes ocurridos en la línea del ex F. C. C. Córdoba, desde que pertenece a la Nación.

MENSAJE 541

Buenos Aires, Enero 24 de 1940.

47.870. — Expediente 22.347-C-1939. — A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a esa H. Cámara remitiéndole las actuaciones motivadas por el pedido de informes dispuesto por resolución de fecha 8 de septiembre último, relativos al número de accidentes ferroviarios y personales ocurridos en las líneas del ex Ferrocarril Central de Córdoba desde la fecha en que pasó a ser de propiedad de la Nación, como así también el monto de los daños materiales y perjuicios ocasionados, indemnizaciones abonadas o en trámite, causas determinantes y medidas adoptadas a fin de evitar la repetición de los mismos.

Con el memorándum y cuadros estadísticos que se acompañan preparados por la Administración General de los Ferrocarriles del Estado, y que el Poder Ejecutivo hace suyos, considera haber satisfecho el requerimiento de esa H. Cámara.

Dios guarde a V. H.

R. M. ORTIZ
M. R. ALVARADO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Reajustando capital de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, Enero 22 de 1940.

53.662. — Vistas las presentes actuaciones, en las cuales la Comisión de Control de los Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, eleva los antecedentes relacionados con el reajuste de los capitales de las siguientes empresas de tranvías y subterráneos de la ciudad de Buenos Aires: Compañía de Tranvías Anglo Argentina Ltda., Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Ltda., Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, Buenos Aires Town and Docks Tramways Ltd. (excluídos sus ómnibus), y Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud, y

CONSIDERANDO:

Que el reajuste de los capitales de las empresas que se fusionan en la "Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires" fué previsto en el decreto de 2 de febrero de 1938; y en el decreto de 2 de noviembre del mismo año se establecieron las bases sobre las cuales debía practicarse, prescribiéndose la in-

tervención que en este asunto debía tomar la Comisión de Control;

Que en cumplimiento de las previsoras disposiciones de estos decretos, entre la Corporación de Transportes, las empresas y la Comisión de Control se estipularon diversas reglas fundamentales para efectuar esta tarea del reajuste de los capitales condensadas en un cuerpo de normas que se denominó "Reglamento que regirá la transferencia a la Corporación de los bienes afectados al servicio y de los servicios de las empresas que han aceptado o acepten acciones por la totalidad de sus aportes, y el reajuste de sus capitales" (v. fojas 43 a 56 de este expediente);

Que de acuerdo a las prescripciones de este "Reglamento", para efectuar la operación de reajustar los capitales de las empresas, se constituyeron comisiones de verificación compuestas por representantes de cada una de ellas y de la Corporación, e integradas por fiscales especialmente designados por la Comisión de Control;

Que estas comisiones verificadoras tuvieron a su cargo la labor de intervenir en la entrega de los bienes, actualizando los inventarios y reajustando los avalúos formulados por la Comisión Especial, para ponerlos de acuerdo a la cantidad y estado físico de los bienes en el momento mismo de su entrega y toma de posesión por la Corporación (17 de febrero de 1939); asimismo las comisiones verificadoras se encargaron de corregir los errores de hecho deslizados en dichas operaciones, de todo lo cual se informa detalladamente de fojas 3 a 7 del presente expediente;

Que como resultado de esta labor de revisión, verificada dentro de las normas a que se ha hecho referencia y de las directivas impartidas por el Poder Ejecutivo, el capital de cada empresa se redujo en las cantidades que se detallan en el siguiente cuadro:

Empresas	Avaluación primitiva (en $ m|n. c|l.)	Importe total de la reducción (en $ m|n. c|l.)	Capital reajustado definitivamente (en $ m|n. c|l.)
Anglo Argentina . . .	210.167.301.09	11.980.129.17	198.187.171.92
Tranvías Lacroze . . .	36.026.998.61	3.626.565.13	32.400.433.48
F. C. T. C. de Bs. As.	62.875.750.77	1.026.507.02	61.849.243.75
Bs. Aires Town And. Docks	10.064.242.49	256.657.16	9.807.585.33
Eléctricos del Sud . .	7.740.556.82	504.079.64	7.236.477.18
Totales	326.874.849.78	17.393.938.12	309.480.911.66

Que de estas cifras se desprende que como resultado final de la operación del reajuste, el capital provisorio fijado a las compañías mencionadas, que era de pesos 326.874.849.78 quedó reducido a $ 309.480.911.66, resultando la importante disminución de pesos 17.393.938.12, que tendrá significativa influencia en la vida económica de la Corporación y del público de Buenos Aires, ya que no se deberá servir ni el interés ni la amortización de este importe, que en los 56 años de vida autorizada a la entidad, representa la considerable suma de $ 73.000.000 aproximadamente;

Que estas reducciones han sido aceptadas por las empresas de transportes, las cuales, en prueba de conformidad con el reajuste, han firmado los documentos y planillas respectivas que obran en este expediente de fojas 59 a 83; y por lo tanto el Poder Ejecutivo está habilitado para declarar reajustadas las cifras provisorias consignadas en el decreto de 2 de febrero de 1938, y para establecer las cifras definitivas de los capitales aportados;

Que las comisiones técnicas no han terminado hasta el presente el reajuste del capital de la Compañía Hispano Argentina de Obras Públicas y Finanzas (C. H. A. D. O. P. Y. F.) porque esta empresa tiene aún obras en ejecución y, por consiguiente, sólo se ha recibido hasta ahora una parte de sus líneas, quedando todavía por efectuarse el recibo, verificación y reajuste de los valores restantes, que se está realizando ya y que podrá quedar finiquitado en breve plazo;

Que en la nota de la Corporación de fojas 87 y en el informe pertinente de la Comisión de Control de fojas 95, se hace referencia a la existencia de 183 contratos diversos que celebraron las antiguas empresas de transportes por provisión de mercaderías, de energía eléctrica, por locaciones de cosas, de servicios, etc., etc., la mayoría de los cuales, por ser convenciones comunes y corrientes, han sido aceptados en transferencia lisa y llana por la Corporación, con intervención de la Comisión de Control;

Que la importancia y naturaleza de algunos otros contratos, sus características técnicas y jurídicas, y la magnitud de su alcance, han obligado a la Corporación y a la Comisión de Control a examinarlos con mayor detenimiento, por cuyo motivo se ha convenido una fórmula especial reglamentaria en cuya virtud se ha resuelto estudiarlos dentro de ciento veinte días, para adoptar expresamente las decisiones finales que se juzguen adecuadas respecto de dichos contratos;

Que reajustado el capital de las cinco empresas referidas y resuelto lo relativo a contratos, la Corporación se encuentra legalmente habilitada para concurrir al otorgamiento de la escritura de transferencia del dominio de los bienes que se le han incorporado;

Que oportunamente, deberá resolverse la situación de la Usina Paternal, asunto que se tramita por el expediente 28.550-O-1938, y la resolución que se dicte al respecto puede aumentar el capital asignado al Ferrocarril Terminal Central de Buenos Aires, en el caso en que dicha usina entre a formar parte del patrimonio de la Corporación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase en las siguientes cifras el capital definitivo de las empresas que se mencionan a continuación:

	m$n.
a) Cía. de Tranvías Anglo Argentina Ltda.	198.187.171.92
b) Cía. de Tranvías Lacroze de Buenos Aires Ltda. . . .	32.400.433.48
c) F. C. Terminal Central de Buenos Aires	61.849.243.75
d) Buenos Aires Town and Docks Tramways Ltd. (excluídos sus ómnibus)	9.807.585.33
e) Cía. de Tranvías Eléctricos del Sud	7.236.477.18

Estos importes representarán el monto total en acciones de la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires que corresponderá a cada una de las empresas susodichas.

Art. 2.° — Autorízase a la Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, a otorgar las escrituras traslativas de dominio a que se refiere el artículo 84 de los Estatutos de acuerdo con los capitales fijados en el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Boletín Oficial.

ORTIZ
Diógenes Taboada

Ministerio de Hacienda

División de Personal, Jubilaciones y Pensiones

Dirección General de Aduanas. — Ascensos y nombramientos.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1939.

47.050. — 6071. — Dto. N.° 2220. — Visto lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto N.° 27.818 de 30 de marzo del corriente año y atento lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección General de Aduanas: oficial 9.°, en reemplazo de don Juan José Uranga, cuya renuncia se acepta, a don Lorenzo Fullana (Cl. 1896, D. M. 24, M. 1.441.042). Oficial 9.°, en lugar de don Alfredo Juan Perando, que falleció, a don Diego A. Arzeno (Cl. 1899, D. M. 1, M. 60.847). Auxiliar mayor, en reemplazo de don Juan C. Cardoso Fragueyro, que se jubiló, al auxiliar 1.° don Mario Ghione (Cl. 1889, D. M. 33, matrícula 2.132.592); y para ocupar este puesto, a don Adriano S. Juárez (Cl. 1913, D. M. 1, M. 127.673). Auxiliar principal, en reemplazo de don Alberto Tomás Croce, que se jubiló, al auxiliar 2.°, don Alejandro B. Orué (Cl. 1883, D. M. 24, M. 1.420.456); y para ocupar este puesto, a don Jorge A. Vidal del Carril (Cl. 1906, D. M. 2, matrícula 174.866). Auxiliar principal de la Inspección de Contabilidad de Ferrocarriles, en lugar de don Pablo L. Fornells, que falleció, al auxiliar 2.°, don Alberto Eusebio Páez (Cl. 1897, D. M. 2, M. 179.080); en vez de éste, al auxiliar 3.°, don Elías Fernández (Cl. 1891, D. M. 3, M. 189.290); en su lugar, al auxiliar 4.°, don Ernesto Alberto Panizza (Cl. 1903, D. M. 4, M. 474.009); en sustitución de éste, al auxiliar 5.°, don Alberto Atilio Piatti (Cl. 1899, D. M. 1, M. 18.239); en su reemplazo, al auxiliar 6.° (guardaalmacén), de la Cía. Muelles y Depósitos de La Plata, dependiente de la Aduana de la misma, don Gastón Castex (Cl. 1899, D. M. 30, M. 1.831.119); y para ocupar este puesto, a don Carlos María De Elía Victorica (Cl. 1891, D. M. 31, M. 2.037.439). Auxiliar principal, en reemplazo de don Rodolfo O. Ferrer, que falleció, al auxiliar 2.°, don Eulogio A. Sánchez Echagüe (Cl. 1905, D. M. 2, M. 482.638); en vez de éste, al auxiliar 3.°, don Roberto Guzmán (Cl. 1903, D. M. 2, matrícula 173.182); en su lugar al auxiliar 4.°, don Horacio Luzuriaga Vivot (Cl. 1911, D. M. 15, M. 780.478); en sustitución de éste, al auxiliar 6.°, don José M. Lombardero (Cl. 1889, D. M. 4, M. 478.426); y para ocupar este puesto, a don Eduardo Alejandro Sánchez (Cl. 1905, D. M. 33, M. 2.121.680). Auxiliar principal, en reemplazo de don Abel S. Silveyra, que se jubiló, al auxiliar 1.°, don Nicolás Casella (Cl. 1891, D. M. 4, M. 482.716); en vez de éste, al auxiliar 2.°, don Roberto Pérez Ferreira (Cl. 1872, D. M. 33, M. 2.109.178); en su lugar, al auxiliar 3.°, don Cesáreo Busso (Cl. 1897, D. M. 4, matrícula 478.406); en substitución de éste, al auxiliar 4.°, don José Otamendi (Cl. 1903, D. M. 65, M. 1.537.652); en su reemplazo, al auxiliar 5.°, don Teobaldo Aníbal Esteves (Cl. 1912, D. M. 15, matrícula 1.114.171); en vez de éste al auxiliar 6.°, don Angel Antonio Giménez (Cl. 1893, D. M. 28, M. 1.688.595); en su lugar, al auxiliar 7.° (guarda 2.°) de la Cía. Swift de La Plata, dependiente de la Aduana de Rosario, don Aurelio Pereyra (Cl. 1893, D. M. 33, matrícula 2.114.511); y para ocupar este puesto, a don Francisco Alberto Spotorno (Cl. 1905, D. M. 1, M. 16.865). Auxiliar 2.°, en reemplazo de don Manuel Pérez, que se jubiló, al auxiliar 4.°, don Matías Cirilo Sundblad (Cl. 1890, D. M. 2, M. 164.317); en vez de éste, al auxiliar 5.°, don Gerónimo del Barco (Cl. 1894, D. M. 43, M. 2.722.547); y para ocupar este puesto, a don Carlos Manuel Flores (Cl. 1899, D. M. 57, M. 301). Auxiliar 2.°, en reemplazo de don Antonio López, que se jubiló, al auxiliar 3.°, don Américo Cassani (Cl. 1902, D. M. 2, M. 200.592); en vez de éste, al auxiliar 4.°, don Juan Manuel Raggio (Cl. 1899, D. M. 28, M. 26.533); en su lugar, al auxiliar 6.°, don Benito A. Rodríguez (Cl. 1897, D. M. 4, M. 482.690); en sustitución de éste, al auxiliar 8.° (oficial de guardacostas), don Marcelino Pérez (Cl. 1889, D. M. 3, matrícula 307.746); en su lugar, al ayudante mayor (suboficial de guardacostas), don José Laurenzano (Cl. 1908, D. M. 4, matrícula 478.535); y en sustitución de éste al ayudante 1.° (guardacostas), don Enrique Rodríguez (Cl. 1908, D. M. 1. M. 22.291). Auxiliar 2.°, en lugar de don Amadeo León Solinas, que se jubiló, al auxiliar 3.°, don Serafín Escudero (Cl. 1897, D. M. 4, M. 203.240); en vez de éste, al auxiliar 4.°, don Jorge Adolfo Romero (Cl. 1909, D. M. 1, M. 48.686); en sustitución de éste, al auxiliar 6.°, don Santiago Clavarino (Cl. 1889, D. M. 3, M. 329.426); en su lugar, al auxiliar 8.°, don Pascual F. Farías (Cl. 1890, D. M. 68, M. 793.876); en su reemplazo, al ayudante mayor (suboficial de guardacostas), don Pablo Mauro Zárate (Cl. 1893, D. M. 1, matrícula 15.297); y en vez de éste, al ayudante 1.° (guardacostas), don Luis Martín (Cl. 1911, D. M. 65, M. 1.564.066). Auxiliar 2.°, en reemplazo de don Humberto Argentino Trujillo, que fué exonerado, al auxiliar 3.°, don Luis Augusto del Valle (Cl. 1884, D. M. 32, M. 2.007.021); en vez de éste, al auxiliar 4.°, don Pedro Molaguero (Cl. 1892, D. M. 30, matrícula 1.836.012); en su lugar, al auxiliar 5.°, don Carlos Maximiliano Vieyra (Cl. 1897, D. M. 32, M. 2.021.879); en sustitución de éste, al auxiliar 6.°, don Andrés Gabriel Reula (Cl. 1884, D. M. 32, M. 2.016.855); y para ocupar este puesto, a don José Antonio Méndez (clase 1908, D. M. 60, M. 3.748.126). Auxiliar 2.°, en reemplazo de don Vicente Marino, que se jubiló, al auxiliar 4.°, don Julián Jorge Millán (Cl. 1907, D. M. 3, M. 325.632); en vez de éste, al auxiliar 6.°, don Carlos Adelmar Néstor Ferro (Cl. 1914, D. M. 19, M. 1.123.250); y para ocupar este puesto, a don Enrique Torres Agüero (Cl. 1893, D. M. 15, M. 773.486). Auxiliar 2.°, en reemplazo de don José Pavía Rodríguez Jaen, que falleció, al auxiliar 3.°, don Juan Antonio Nocceti (Cl. 1886, D. M. 68, M. 802.376); en vez de éste, al auxiliar 4.° (guardaalmacén), de la Anglo Mexicán Petroleum C°. Ltda., dependiente de la Aduana de Santa Fe, don Rogelio Vallory (Cl. 1902, D. M. 30, M. 1.825.514); en vez de éste, al auxiliar 5.°, don Ernesto Nicolás Isasa (Cl. 1911, D. M. 68, ma-

trícula 823.106); y para ocupar este puesto, a don Guillermo Emilio Ricagno (Cl. 1915, D. M. 1, M. 136.865). Auxiliar 2.°, en reemplazo de don Juan A. Bagur, que se jubiló, al auxiliar 3.°, don Oliverio Bonino (Cl. 1889, D. M. 24, M. 1.410.744); en vez de éste, al auxiliar 4.° (guardaalmacén), de la Anglo Mexican Petroleum C.° Ltda., dependiente de la Aduana de Santa Fe, don Juan Carlos Etchegaray (Cl. 1905, D. M. 36, M. 2.346.358); en su lugar, al auxiliar 6.°, don Antonio Luis Fossati (Cl. 1893, D. M. 24, M. 1.421.127); en sustitución de éste, al auxiliar 8.°, don Domingo Mollo (Cl. 1886, D. M. 15, M. 734.139); en su reemplazo, al ayudante principal del Personal de Embarcaciones, don Hugo Bugarini (Cl. 1901, D. M. 24, matrícula 1.445.955); en vez de éste, al ayudante 1.°, don Luis Lucas Juan Neyra (Cl. 1909, D. M. 24, M. 1.429.344); y para ocupar este puesto, a don Héctor González Niello (Cl. 1909, D. M. 24, M. 1.419.748). Auxiliar 3.°, en reemplazo de don Catalino Bonifacio Liberato Romero, que se jubila, al auxiliar 4.°, don Manuel Guillermo Rivera Villatte (Cl. 1912, D. M. 2, M. 252.735); en su lugar, al auxiliar 6.° de la firma Bunge y Born S. A., dependiente de la Aduana de Bahía Blanca, don Miguel De Nápoli (Cl. 1886, D. M. 24, M. 1.420.373); en sustitución de éste, al auxiliar 7.°, don Raúl A. Sobral Uriburu (Cl. 1899, D. M. 23, M. 1.321.691); en su reemplazo, al auxiliar 8.° (ítem 2, capataz), don Augusto Amadeo Gabrielli (Cl. 1901, D. M. 24, M. 1.420.913); en vez de éste, al ayudante principal, don Tomás Herrera (Cl. 1897, D. M. 24, M. 1.430.191); y para ocupar este puesto, al ayudante 1.° (ítem 2, peón), don Basilio Iwachiw (Cl. 1907, D. M. 4, M. 437.206). Auxiliar 3.°, en reemplazo de don Enrique Justo, que falleció, al auxiliar 4.°, don Ambrosio Braga (Cl. 1902, D. M. 3, M. 306.337); en vez de éste, al auxiliar 6.°, don Juan José Urruty (Cl. 1892, D. M. 19, matrícula 1.102.219); en su lugar, al auxiliar 8.°, don Pedro Jorge (Cl. 1902, D. M. 16, M. 832.423); en sustitución de éste, al ayudante mayor (Suboficial de guardacostas), don Andrés Posso (Cl. 1906, D. M. 2, M. 195.730); y en su reemplazo, al ayudante 1.° (guardacostas), don Julio Antonio Visone (Cl. 1906, D. M. 3, M. 290.389). Auxiliar 3.°, en lugar de don Agustín Colazo, que se jubiló, al auxiliar 4.° (guardaalmacén), de la Ultramar S. A. Petrolera Argentina, dependiente de la Aduana de Rosario, don Deolindo I. Taborda (Cl. 1891, D. M. 1, M. 72.628); en sustitución de éste, al auxiliar 6.°, don Armando Félix Gassante (Cl. 1900, D. M. 33, M. 2.117.196); en su reemplazo, al auxiliar 7.° de la Cía. Swift de La Plata, dependiente de la Aduana de Rosario, don Adalberto Dante Brunetti (Cl. 1906, D. M. 35, M. 2.408.269); en su lugar, al auxiliar 8.°, don Ramón Casimiro Lloret (Cl. 1903, D. M. 33, M. 2.126.288); en vez de éste, al ayudante principal, don José Cerquetti (Cl. 1904, D. M. 65, M. 1.533.150); en sustitución de éste, al ayudante 1.°, don José Farache (Cl. 1912, D. M. 16, M. 855.848); y para ocupar este puesto, a don Horacio Guillermo Henderson (Cl. 1915, D. M. 2, M. 363.060). Auxiliar 6.°, en reemplazo de don Américo Ceruli, que falleció, al auxiliar 8.°, don Carlos María Vásquez (Cl. 1916, D. M. 68, M. 1.494.839); en vez de éste, a la ayudante principal, doña Amelia M. E. Pecille de Alcántara (Céd. Id. N.° 1.236.670); en su lugar, al ayudante 1.°, don Tomás Santidrián (Cl. 1895, D. M. 33, M. 2.108.241); y para ocupar este puesto, a doña Angélica Cortés (Céd. Id. N.° 1.030.927). Auxiliar 6.° de la Dirección General de Y. P. F., FF. CC. del Estado, Astra, Cía. Argentina de Petróleos S. A. y la Diadema Argentina S. A. de Petróleos, dependiente de la Receptoría de Comodoro Rivadavia, en lugar de don Julián Bremond, que no se presentó a ocupar su puesto, al ayudante 1.° don Domingo de la Calzada Ojeda (Cl. 1908, D. M. 63, M. 3.934.770); y en su lugar, a don Modesto Abi (Cl. 1898, D. M. 2, matrícula 64.130). Auxiliar 7.° del F. C. C. A., dependiente de la Aduana de Rosario, en reemplazo de don Enrique Benítez, que falleció, al auxiliar 8.°, don Daniel Baldomero López (Cl. 1906, D. M. 1, M. 8.371); en vez de éste, al ayudante 1.°, don Ramón Genaro Rojo (Cl. 1908, D. M. 64, M. 3.971.724); y para ocupar este puesto, a don Félix Antuña (Cl. 1902, D. M. 50, M. 3.198.330). Auxiliar 6.°, en reemplazo de don Enrique I. Clemant, cuya renuncia se acepta, a don Lorenzo Santiago Poli (Cl. 1908, D. M. 4, 512.044). Auxiliar 7.° (guarda 2.°), de la S. A. Fomento Territorial Sudamericano de Rosario, dependiente de la Aduana de Rosario, en reemplazo de don Máximo Coronel, que falleció, al auxiliar 8.°, don Roberto Martín Ameijeiras (Cl. 1895, D. M. 15, M. 751.019); en su lugar, al ayudante principal, don Juan Cosmelli (Cl. 1908, D. M. 3, matrícula 328.738); y para ocupar este puesto, a don Leopoldo López (Cl. 1909, D. M. 2, M. 223.199). Auxiliar 8.°, en reemplazo de don José María Mejean, que falleció, al auxiliar 8.° (guardaalmacén), de la The Anglo South American Meat C.°, dependiente de la Aduana de Campana, don David Paglilla (Cl. 1898, D. M. 3, M. 315.650). Auxiliar 8.°, en reemplazo de don Domingo Domiciano Rey, que falleció, a don Carlos González Botana (Cl. 1903, D. M. 24, M. 1.402.616). Auxiliar 8.°, en lugar de Pascual Fragale, que falleció, a don Juan Ambrosioni (Cl. 1899, D. M. 21, M. 208.192). Auxiliar 8.°, en reemplazo de don José Luis Villegas, que se jubiló, al ayudante principal, don Juan Ignacio Avendaño (Cl. 1909, D. M. 51, M. 3.279.254); y para ocupar este puesto, a don Virgilio Francisco Quercia (Cl. 1890, D. M. 4, M. 471.082). Auxiliar 8.° en reemplazo de doña Sara Levi, que se jubiló, al ayudante principal, don Carlos Igarzábal (Cl. 1897, D. M. 15, M. 738.894); y para ocupar este puesto, a don Antonio Pérez (Cl. 1910, D. M. 2, M. 244.312). Ayudante principal, en reemplazo de don Máximo Fonseca, que falleció, a don Italo Febo Renato Rossi (Cl. 1914, D. M. 1, M. 131.702). Ayudante principal, en lugar de don Martín Bordón, cuyo nombramiento queda sin efecto por no haberse presentado a ocupar su puesto, a don Felipe Leidi (Cl. 1910, D. M. 2, M. 240.651). Ayudante 1.°, en lugar de doña María Isabel Medarda Anderson, cuya renuncia se acepta, a don Andrés Eduardo Chichizola (Cl. 1912, D. M. 3, M. 544.222). Ayudante 1.°, en reemplazo de don Nicolás V. Campos, que falleció, a doña Ilca Jacovella (Céd. Id. N.° 2.308.519). Ayudante 1.°, en reemplazo de don Eduardo P. Lamas, cuyo nombramiento quedó sin efecto, a doña Mercedes Cloromilda Spinelli de Perando (Céd. Id. Entre Ríos, 15.162). Ayudante 1.°, en reemplazo de don Fructuoso Aramburú, que falleció, a don José Andrés Sambrizzi (Cl. 1898, D. M. 51, M. 3.263.014). Ayudante principal, en reemplazo de doña Adela E. Toscano, que falleció, a doña María Domínguez de Marini (Céd. Id. número 1.286.519). Auxiliar 3.°, en reemplazo de don Eduardo Varaona, que se jubila; al auxiliar 4.° de la West India Oil C.°, dependiente de la Aduana de Rosario, don Pedro Deodoro Chacón (Cl. 1905, D. M. 33, M. 2.155.306); en vez de éste, al auxiliar 6.° (guardaalmacén), de la Cía. Nativa de Petróleos S. A., dependiente de la Aduana de Campana don Luis Anessi (Cl. 1897, D. M. 33, M. 2.139.196); y para ocupar este puesto a D. Manuel Jorge Cossio (Cl. 1915, D. M. 2, M. 265.801), ayudante 1.°, en reemplazo de don Juan Carlos Burgos, que fué separado, a don Joaquín V. González (Cl. 1917, D. M. 47, M. 3.005.307). Ayudante principal, en lugar de don Sabas Lucena, que se jubila, al ayudante 1.°, don Eduardo Almira (Cl. 1873, D. M. 3, M. 306.356); y para ocupar este puesto, a don Ricardo Vallejo (Cl. 1899, D. M. 19, M. 1.073.709).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Dirección de Administración. — Ascensos y nombramientos

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1939.

46.427. — 6072. — Dto. N.° 2245. — Visto lo dispuesto en el artículo 1.° del Decreto 27.818 de fecha 30 de marzo del corriente año y atento lo propuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda: oficial 9.°, en reemplazo de don Eduardo J. L. A. Etchegaray, que se jubiló, al auxiliar mayor, don Alfredo Guglielmi (Cl. 1892, D. M. 15, M. 748.663); en vez de éste, al auxiliar principal, don Emilio Martínez (Cl. 1895, D. M. 4, M. 489.402); en su lugar al auxiliar 1.°, don Javier José Padilla (Cl. 1907, D. M. 2, M. 195.420); en sustitución de éste, al auxiliar 2.°, don Bernabé Ernesto Reinoso (Cl. 1892, D. M. 4, M. 478.711); en su reemplazo, al auxiliar 3.°, don Juan Enrique Baragiola (Cl. 1888, D. M. 2, M. 179.153); en vez de éste, al auxiliar 4.°, don Luis Eustaquio Casas (Cl. 1903, D. M. 1, M. 50.288); en su lugar, al auxiliar 5.° don Pedro Bustos (Cl. 1887, D. M. 3, M. 322.982); en sustitución de éste, al auxiliar 6.°, don Horacio Ramón Peyrás (Cl. 1901, D. M. 3, M. 315.657); en su reemplazo, al auxiliar 7.°, don Roberto A. Delorenzi (Cl. 1909, D. M. 1, matrícula 307.751); en vez de éste, al auxiliar 8.°, don Gerónimo Garay (Cl. 1904, D. M. 2, M. 189.205); en su lugar, al ayudante principal, don Isidoro P. García (Cl. 1904, D. M. 2, M. 238.708); en sustitución de éste, al ayudante 1.°, don Hugo Ernesto Rivarola (Cl. 1916, D. M. 50, M. 3.214.752); y para ocupar este puesto, al empleado interino, don Joaquín Eduardo Gerlero (Cl. 1921, D. M. 1, M. 1.661.468).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. Groppo

Rodríguez, Tomás. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

Expte. 41-R-1939. — Probado con la partida de nacimiento de fojas 1 que el recurrente tiene 55 años, 3 meses y 10 días de edad; justificado con el cómputo de fojas 9, la prestación de 30 años de servicios, y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 10, corresponde acordar jubilación ordinaria con arreglo a los artículos 1.° de la Ley 11.923 y 63 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de ciento sesenta y dos pesos con siete centavos ($ 162.07 m|n.) a don Tomás Rodríguez, ordenanza del Banco de la Nación Argentina.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.

Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Noviembre 21 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1939.

48.433. — 6073. — Expte. 38.388|1939. — Dto. N.° 2522. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de ciento sesenta y dos pesos con siete centavos ($ 162.07 m|n.) moneda nacional, a don Tomás Rodríguez, ordenanza del Banco de la Nación Argentina; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Ar. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. Groppo

López, David. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

Expte. 25-L-1938. — Probado con las constancias de autos, que el recurrente tiene 55 años, 7 meses y 18 días de edad, y ha prestado 29 años, 8 meses y 25 días de servicios (fs. 1 y 77); que, compensando la falta de servicios con el exceso de edad, llega al mínimum requerido por el artículo 1.° de la Ley 11.923 para tener derecho al beneficio gestionado. — Por ello, de conformidad con el dictamen legal de fojas 79 vuelta, atento lo dispuesto por el precepto legal citado, y el artículo 63 del D. Reglamentario de la recordada ley,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar jubilación ordinaria con el haber mensual de doscientos trece pesos con catorce centavos ($ 213.14 m|n.) moneda nacional, a don David López, jefe de máquinas de 3.ª, de la Dirección General de Navegación y Puertos (M. de Obras Públicas).

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 29 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

3.° — Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, descontándosele el cargo del artículo 9 de la Ley 11.923 en 36 meses y el previo de los primeros haberes.

Repónganse los sellos. — Oportunamente Contaduría procederá como indica a fojas 79, penúltimo párrafo. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Noviembre 21 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1939.

48.432. — 6074. — Expte. 38.394|1939. — Dto. N.° 2523. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de noviembre del corriente año, acordando jubilación ordinaria de doscientos trece pesos con catorce centavos ($ 213.14 m|n.) moneda nacional, a don David López, jefe de máquinas de 3.ª, de la Dirección Gene-

ral de Navegación y Puertos (Mo. de O. P.); y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

Andrada, Silvia Jorgelina Borgogno de, e hija. — Pensión

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

Expte. 50-A-1939. — Probado con la partida de fojas 1, el fallecimiento de don Máximo Andrada; justificado su matrimonio con doña Silvia Jorgelina Borgogno (fs. 2); acreditado el nacimiento de su hija legítima Sara Eugenia María Andrada (fs. 4); que el resultado negativo de la publicación de edictos fs. 13 vta. descarta la posibilidad de que existan otros interesados; que de fojas 11, resulta la prestación de 24 años, 2 meses y 2 días de servicios y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 13 vuelta, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 90 y 108 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Silvia Jorgelina Borgogno de Andrada, Sara Eugenia María Andrada, viuda e hija legítima del ex director de la Escuela N.° 26 del C. E. 16.°, don Máximo Andrada, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (8 de enero de 1939), con el haber mensual de noventa pesos con noventa y cuatro centavos ($ 90.94 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, descontándosele el cargo previo de los primeros haberes de la pensión.

Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Noviembre 21 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1939.

48.431. — 6075. — Expte. 38.377|1939. — Dto. N.° 2524. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de noviembre del corriente año, acordando pensión de noventa pesos con noventa y cuatro centavos ($ 90.94 m|n.) moneda nacional, a doña Silvia Jorgelina Borgogno de Andrada, Sara Eugenia María Andrada, viuda e hija legítima del ex director de la Escuela N.° 26 del Consejo Escolar 16.°, don Máximo Andrada; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

Olmos, Carlos F.—Dejando sin efecto la reserva. — Olmos, Blanca Ida y hermanas. — Incluyéndolas como copartícipes de la pensión.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1939.

Expte. 9-O-1937. — Visto que por resolución de fojas 16 y decreto de fojas 17, se acordó pensión a la sucesión de don Gregorio Vicente Olmos, reservándose la parte de Glafira, Carlos, Blanca, Elva, Cipriano, Celmira, Atanasio y Gregorio Olmos, hasta tanto se presenten en legal forma a reclamar su derecho; que a fojas 52, se presentan solicitando se les acuerde pensión, Blanca Ida, Celmira, Elva y Gregorio Vicente, cuya filiación se acredita con la declaratoria de herederos de fojas 5; que Celmira Olmos, ha llegado a la mayoría de edad, por lo que habrá de ratificar oportunamente su gestión iniciada en la minoría; que Gregorio Vicente Olmos, es menor de edad, por lo que debe hacerse representar por tutor; que de la ficha de fojas 55, resulta que el señor Carlos F. Olmos, tenía más de 20 años de edad, al fallecer el causante por lo que hay que dejar sin efecto la parte que se le reservara;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Dejar sin efecto la reserva a favor de Carlos F. Olmos, contenida en el artículo 3.° de la resolución de fojas 16.

2.° — Incluir en la pensión acordada a fojas 16 y 17 a doña Blanca Ida, Celmira y Elva Olmos, hijas legítimas de don Gregorio Vicente Olmos.

3.° — Tener presente lo expuesto respecto de don Gregorio Vicente Olmos.

4.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del Art. 50 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación, dejándose subsistente en lo demás pertinente la mencionada resolución de fojas 16.

5.° — Notifíquese, repónganse los sellos, pase a Contaduría, y archívese. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Noviembre 21 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1939.

48.436. — 6076. — Expediente 41.183-O-937. — Decreto número 2525. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 10 de noviembre del corriente año, dejando sin efecto la reserva a favor de don Carlos F. Olmos, contenida en el artículo 3.° de la resolución de 24 de noviembre de 1937, aprobada por Decreto de 14 de diciembre del mismo año, e incluyendo como copartícipes del beneficio de pensión que por la misma se acuerda, a doña Blanca Ida, Celmira y Elva Olmos, hijas legítimas de don Gregorio Vicente Olmos; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia, debiendo exigirse previamente se justifique por información sumaria judicial, cuál es el verdadero nombre del causante.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, Registro Nacional y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

ORTIZ
P. GROPPO

Iturgay, Amelia Lucía Méndez de, e hijos. — Pensión

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1939.

Expte. I-22-1938. — Probado con la partida de fojas 23, el fallecimiento del jubilado, don Enrique Iturgay; justificado su matrimonio con doña Amelia Lucía Méndez (fojas 24); acreditado el nacimiento de los hijos, Amanda Lucía, Amelia Argentina, Emilia Julia y Pedro Armando Iturgay (fojas 27, 26, 30 y 29), que el resultado negativo de la publicación de edictos (fojas 35 vuelta), descarta la posibilidad de que existan otros interesados, y de acuerdo con el dictamen legal de fojas 36 vuelta, corresponde acordar pensión en la forma establecida por los artículos 41 de la Ley 4349, 1.° de la 11.923, 90 y 108 del D. R. de la misma;

Por ello,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles—

RESUELVE:

1.° — Acordar pensión a doña Amelia Lucía Méndez de Iturgay, Amanda Lucía, Amelia Argentina, Pedro Armando y Emilia Julia Iturgay, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Enrique Iturgay, a partir de la fecha del fallecimiento del causante (21 de noviembre de 1938), con el haber mensual de ciento cinco pesos con veinte centavos ($ 105.20 m|n.) moneda nacional.

2.° — Elevar este expediente al P. E., a los fines del artículo 30 de la Ley 4349, dándose a la presente carácter de atenta nota de elevación.

Repónganse los sellos. — R. J. Cárcano, presidente. — José M. Costa Méndez, vocal. — Ramón G. Loyarte, vocal. — E. Nágera, secretario.

Señor Ministro:

Nada tengo que observar a la presente resolución.

Noviembre 23 de 1939. — Celso R. Rojas.

Buenos Aires, Diciembre 1.° de 1939.

48.466. — 6077- — Expte. 38.531|1939. — Dto. N.° 2526. — Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 de noviembre del corriente año, acordando pensión de ciento cinco pesos con veinte centavos ($ 105.20 m|n.) moneda nacional, a doña Amelia Lucía Méndez de Iturgay, Amanda Lucía, Amelia Argentina, Pedro Armando y Emilia Julia Iturgay, viuda e hijos legítimos del ex jubilado, don Enrique Iturgay; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la resolución de referencia y vuelva a la citada Caja para su conocimiento y demás efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

ORTIZ
P. GROPPO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

INSPECCION GENERAL DE ENSEÑANZA

Llamando a concurso para la provisión de horas de cátedras vacantes

Buenos Aires, Enero 16 de 1940.

Vista la nota que antecede, de la Dirección de Estadística y Personal, a la que acompaña la nómina de las horas de cátedras vacantes, y de acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo fecha 27 de octubre último,

La Inspección General de Enseñanza—
RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso, por el término de quince días hábiles, a partir del día 20 del mes en curso, la provisión de las siguientes horas de cátedras vacantes, en los establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública:

CAPITAL FEDERAL

Ciencias naturales (Zoología): 3 horas en el Liceo Nacional de Señoritas N.° 1 "José Figueroa Alcorta".

3 horas en el mismo establecimiento.

Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional "Bernardino Rivadavia".

2 horas en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano".

Higiene y primeros auxilios: 2 horas en la Escuela Técnica de Oficios N.° 4.

Historia: 4 horas en el Colegio Nacional "Manuel Belgrano".

4 horas en el mismo establecimiento.

4 horas en el mismo establecimiento.

Inglés: 3 horas en el Colegio Nacional "Nicolás Avellaneda".

3 horas en el mismo establecimiento.

4 horas en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón".

Matemáticas financieras: 3 horas en la Escuela Nacional de Comercio N.° 4.

Mecánica aplicada (Curso nocturno de construcciones): 3 horas en la Escuela Industrial "Otto Krause".

Motores térmicos (Especialidad mecánica): 5 horas en la Escuela Industrial "Otto Krause".

Música: 2 horas en el Colegio Nacional "Julio A. Roca".

2 horas en el mismo establecimiento.

2 horas en el mismo establecimiento.

Pedagogía y observación (Profesorado de inglés): 5 horas en el Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan R. Fernández".

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Azul

Literatura: 2 horas en la Escuela Normal.

Psicología: 2 horas en la Escuela Normal.

Bolívar

Geografía argentina: 2 horas en el Colegio Nacional.

Bragado

Pedagogía: 2 horas en la Escuela Normal.

Chivilcoy

Labores y trabajo manual: 3 horas en la Escuela Normal.

Junín

Historia argentina: 3 horas en el Colegio Nacional.
Historia: 3 horas en la Escuela Normal.
3 horas en el mismo establecimiento.
3 horas en el mismo establecimiento.
Inglés: 3 horas en el Colegio Nacional.

La Plata

Caligrafía y dibujo lineal: 3 horas en la Escuela Nacional Superior de Comercio.
Historia: 3 horas en la Escuela Normal.
Inglés: 4 horas en la Escuela Industrial.
4 horas en el mismo establecimiento.
4 horas en el mismo establecimiento.
Química general: 3 horas en la Escuela Industrial.

Lincoln

Ciencias naturales: 3 horas en la Escuela Normal.
Anatomía y fisiología: 3 horas en la Escuela Normal.
3 horas en el mismo establecimiento.
Higiene y puericultura: 3 horas en la Escuela Normal.
Dibujo: 1 hora en la Escuela Normal.
Economía doméstica y trabajo manual: 1 hora en la Escuela Normal.
Educación física: 2 horas en la Escuela Normal.
Física: 3 horas en la Escuela Normal.
Francés: 2 horas en la Escuela Normal.
Geografía: 2 horas en la Escuela Normal.
3 horas en el mismo establecimiento.
Historia argentina: 3 horas en la Escuela Normal.
Literatura: 2 horas en la Escuela Normal.
Instrucción cívica: 2 horas en la Escuela Normal.
Matemáticas: 2 horas en la Escuela Normal.
Castellano: 4 horas en la Escuela Normal.
Música: 1 hora en la Escuela Normal.
Química: 2 horas en la Escuela Normal.

Mar del Plata

Castellano: 3 horas en el Colegio Nacional.

Mercedes

Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional.
Física: 2 horas en la Escuela Normal.

Francés: 3 horas en el Colegio Nacional.
Historia: 3 horas en la Escuela Normal.

Pehuajó

Matemáticas: 4 horas en el Colegio Nacional.
Francés: 3 horas en el Colegio Nacional.
2 horas en la Escuela Normal.
Química: 2 horas en la Escuela Normal.

San Martín

Merceología: 3 horas en la Escuela de Comercio y Manualidades.

San Fernando

Educación física: 2 horas en la Escuela Normal.
Francés: 2 horas en la Escuela Normal.

San Nicolás

Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional.
Francés: 2 horas en el Colegio Nacional.
Música: 1 hora en la Escuela Normal.

Tandil

Historia: 3 horas en la Escuela Normal.
Castellano: 4 horas en la Escuela Normal.
Pedagogía: 3 horas en la Escuela Normal.
2 horas en el mismo establecimiento.

Trenque Lauquen

Ciencias biológicas (Zoología) 3 horas en el Colegio Nacional.
Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional.
Francés: 3 horas en el Colegio Nacional.
3 horas en el mismo establecimiento.
Inglés: 4 horas en el Colegio Nacional.

Tres Arroyos

Ciencias naturales (Anatomía y Fisiología): 3 horas en el Colegio Nacional.
Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Concepción del Uruguay

Ciencias naturales (Anatomía y Fisiología): 3 horas en el Colegio Nacional.
3 horas en el mismo establecimiento
Ciencias naturales (Fisiología e Higiene): 2 horas en el Colegio Nacional.
2 horas en el mismo establecimiento.
2 horas en el mismo establecimiento.
Física: 3 horas en la Escuela Normal.
Geografía: 2 horas en el Colegio Nacional.
Historia americana y argentina: 4 horas en el Colegio Nacional.

Concordia

Castellano: 5 horas en la Escuela de Comercio.
Contabilidad: 3 horas en el curso nocturno de la Escuela de Comercio.
Física: 2 horas en la Escuela Normal.

Gualeguay

Ciencias naturales (Botánica y Zoología): 3 horas en la Escuela Normal.

Gualeguaychú

Educación física: 2 horas en la Escuela Normal.
2 horas en el mismo establecimiento.
Mineralogía y geología: 2 horas en el Colegio Nacional.

Pergamino

Dibujo: 1 hora en la Escuela Normal.

PROVINCIA DE CORDOBA

Córdoba

Inglés: 3 horas en el Profesorado de Ciencias de la Escuela Normal "Alejandro Carbó".

Río Cuarto

Francés: 2 horas en el Colegio Nacional.

Villa Dolores

Francés: 2 horas en la Escuela Normal.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Catamarca

Ciencias naturales (Anatomía y Fisiología): 3 horas en la Escuela Normal de Maestros.
3 horas en el mismo establecimiento.

PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis

Historia: 3 horas en la Escuela Normal de Maestras.

Villa Mercedes

Dibujo y caligrafía: 2 horas en la Escuela Normal.

San Francisco del Monte de Oro

Historia: 3 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Santiago del Estero

Física: 2 horas en la Escuela Normal.
2 horas en el mismo establecimiento.

PROVINCIA DE LA RIOJA

La Rioja

Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional.
4 horas en la Escuela Normal.
4 horas en la Escuela Normal.
Pedagogía: 2 horas en la Escuela Normal.
2 horas en el mismo esatblecimiento.
Caligrafía: 2 horas en la Sección Comercial anexa a la Escuela Normal.

PROVINCIA DE MENDOZA

Mendoza

Mineralogía y geología: 2 horas en el Liceo de Señoritas anexo al Colegio Nacional.
Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional.
2 horas en el mismo establecimiento.
2 horas en la Escuela Normal.
2 horas en el mismo establecimiento.

Rivadavia

Física: 3 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.
Matemáticas: 2 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.
Pedagogía: 4 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.
Química: 3 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.

San Rafael

Castellano: 3 horas en el Colegio Nacional.
3 horas en el mismo establecimiento.
Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional.
2 horas en el mismo establecimiento.
Francés: 3 horas en el Colegio Nacional.
2 horas en la Escuela Normal.
Geografía americana y argentina: 4 horas en el Colegio Nacional.
Inglés: 4 horas en el Colegio Nacional.
4 horas en el mismo establecimiento.
Música: 1 hora en el Colegio Nacional.
Matemáticas: 4 horas en el Colegio Nacional.
4 horas en el Colegio Nacional.
2 horas en la Escuela Normal.
Pedagogía: 3 horas en la Escuela Normal.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Corrientes

Ciencias naturales (Higiene y puericultura): 3 horas en la Escuela Normal de Maestras "Juan Pujol".
3 horas en el mismo establecimiento.
Francés: 2 horas en el Colegio Nacional.
Inglés: 4 horas en el mismo establecimiento.

4 horas en el mismo establecimiento.
4 horas en el mismo establecimiento.
Mineralogía y geología: 2 horas en el Colegio Nacional.

Esquina

Geografía: 3 horas en la Escuela Normal.
2 horas en el mismo establecimiento.
Matemáticas: 2 horas en la Escuela Normal.

Santo Tomé

Educación física: 2 horas en la Escuela Normal.

PROVINCIA DE SAN JUAN

San Juan

Dibujo: 2 horas en el Colegio Nacional.

Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional.
Francés: 4 horas en el Colegio Nacional.
3 horas en el mismo establecimiento.
3 horas en el mismo establecimiento.
Historia: 3 horas en la Escuela Normal de Maestros Rurales "Gral. San Martín".
3 horas en el mismo establecimiento.

Jachal

Castellano: 2 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.

Instrucción cívica y nociones de derecho usual: 2 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.
Pedagogía y psicología: 4 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.

PROVINCIA DE SANTA FE

Santa Fe

Matemáticas financieras: 3 horas en la Escuela Superior de Comercio "Domingo G. Silva".

Música: 4 horas en el Colegio Nacional "Simón de Iriondo".
Legislación del trabajo: 2 horas en el Curso de Contadores de la Escuela Superior de Comercio "Domingo G. Silva".
Historia: 4 horas en el Colegio Nacional "Simón de Iriondo".
Geografía: 2 horas en el Liceo de Señoritas.
Física: 3 horas en el Liceo de Señoritas.

Rosario

Trabajo manual: 1 hora en la Escuela Normal N.° 3.
Pedagogía: 2 horas en la Escuela Normal N.° 3.
Castellano: 2 horas en la Escuela Normal N.° 3.

Educación física: 2 horas en la Escuela Normal N.° 3.

Rafaela

Francés: 2 horas en el Colegio Nacional.

Cañada de Gómez

Inglés: 4 horas en el Colegio Nacional.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Tucumán

Economía y organización industrial: 2 horas en el Curso de Contadores en la Escuela Superior de Comercio.

Monteros

Castellano: 2 horas en la Escuela Normal Mixta.

PROVINCIA DE SALTA

Salta

Educación física: 2 horas en el Colegio Nacional.

Rosario de la Frontera

Física: 2 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.
Historia: 6 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.
Instrucción cívica y nociones de derecho usual: 2 horas en la Escuela Normal de Adaptación Regional.

PROVINCIA DE JUJUY

Jujuy

Francés: 6 horas en la Escuela Normal.
6 horas en el mismo establecimiento.
3 horas en el Colegio Nacional.
Química: 3 horas en el mismo establecimiento.

GOBERNACION DE MISIONES

Posadas

Instrucción cívica: 3 horas en el Colegio Nacional.
Literatura: 5 horas en el Colegio Nacional.

3 horas en la Escuela Normal.

2.° — Previo registro de sus títulos en la Dirección de Estadística y Personal, los aspirantes harán sus presentaciones por nota dirigida al Inspector General de Enseñanza (Victoria 1395, 2.° piso, Capital Federal), en un sellado nacional de dos pesos. En esa presentación determinarán las horas de cátedras a que aspiran en el establecimiento respectivo y consignarán el número del registro de sus títulos. En caso de que lo estimen conveniente, podrán acompañar cualquier documentación profesional, con sus hojas rubricadas y numeradas.

3.°. — Una misma persona podrá presentarse a varios concursos, pero mediante nota por separado, bastando en cuanto a los documentos, la referencia al concurso en que se acompañaron.

4.° — Si el interesado remite la presentación por correo, deberá hacerlo en pieza certificada escribiendo en el sobre la palabra Concurso, con tinta colorada. La secretaría de la Sección Concursos extenderá el correspondiente recibo para cada presentación.

5.° — Cuando los antecedentes de los aspirantes conciernan a la actuación en establecimientos dependientes del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, bastará hacer mención de ellos en la nota de presentación. La actuación en otros establecimientos oficiales de enseñanza deberá ser comprobada con certificados expedidos por las autoridades respectivas.

6.° — La documentación presentada, una vez que la Comisión se expida, será archivada en la Sección Concursos de la Inspección General de Enseñanza y no podrá ser devuelta sino a pedido del interesado y con autorización expresa del Inspector General de Enseñanza en cada caso y **después de producida la provisión de las horas de cátedra** para las que se llamó a concurso.

7.° — Los aspirantes que no pertenezcan a ningún establecimiento de enseñanza dependiente del Ministerio deberán acompañar a la solicitud dos certificados que acrediten sus condiciones de moralidad y buena conducta otorgados por personas de reconocida responsabilidad.

8.° — Los aspirantes varones consignarán los datos de su libreta de enrolamiento y las aspirantes mujeres los de su cédula de identidad.

9.° — Dése cuenta al Ministerio para que se dispongan las publicaciones concernientes y diríjase circular a los establecimientos de enseñanza, requiriendo de sus direcciones la más amplia difusión del presente llamado a concurso. — Manuel S. Alier.

c.20 ene. v.8 feb.

DIRECCION DE TIERRAS

Ministerio de Agricultura

Ofrecimiento de lotes agrícolas en el territorio del Chaco

Buenos Aires, Octubre 1.° de 1939.

Vista las planillas de fs. 1 a 33, en la que se consignan lotes de diversas colonias recientemente creadas en el territorio del Chaco, aun sin denominación, y otras tierras también últimamente subdivididas e incorporadas a las colonias Bajo Hondo y Pampa del Infierno, que se encuentran en condiciones de venta por ser fiscales y libres de adjudicación;

Que siendo muchos los lotes ocupados cuyos pobladores se interesan en su adquisición, urge tomar resolución definitiva de carácter general que contemple en forma equitativa todas las situaciones;

Que dentro de los resortes con que cuenta la repartición para solucionar cuestiones como la planteada, debe preferirse el ofrecimiento público que autoriza el decreto de 10 de junio de 1931, ya que esta forma de adjudicación permite la libre intervención de todas las personas interesadas en la compra de tierras del Estado, aparte de los beneficios que importa en el orden administrativo, y

CONSIDERANDO:

Que con esta medida se propende a una mayor densificación de la población y selección de valores en concordancia con los términos de la resolución de 16 de agosto de 1937, ya que la adjudicación de la tierra, en el caso de más de un solicitante, será hecha al que por sus condiciones, méritos personales y cualidades aquilatadas, merezca mayor número de puntos;

Que las condiciones descriptas las poseen muchos de los actuales pobladores de los lotes en cuestión, en los que han adherido la mayor parte de sus capitales, que sumados a otros factores, dan motivo a que estén estrechamente vinculados a la tierra trabajada, por lo que se impone establecer preferencias a fin de asegurarles la correspondiente adjudicación, ya que la selección por méritos podría ocasionarles desventajas con respecto a posibles interesados que dispongan de mayores sumas de dinero u otras cualidades de calificación;

Que debe tenerse especialmente en cuenta que en el presente ofrecimiento se han incluído lotes que por contener más de un 50 o|o de bosques deberían ser reservados para explotación forestal, pero como no se conoce exactamente la cantidad y calidad de dichos bosques, por carecerse de una reciente inspección a las tierras de que se trata, que en algunos casos están siendo visitadas actualmente por el personal destacado en el territorio, y en otros aun no han sido confeccionadas ni presentadas las informaciones respectivas, no ha sido posible eliminar a los lotes afectados por esa circunstancia ni tampoco propiciar su reserva forestal;

Que en atención a lo expuesto, corresponde hacer saber a los interesados residentes en el territorio y que se hallen en condiciones de visitar los lotes que se ofrecen, que deberán abstenerse de solicitar aquellos que por su característica (más de un 50 o|o de su superficie cubierta de bosque fuerte) tengan que ser reservados con fines forestales, toda vez que los pedidos formulados por lotes de esa índole serán desestimados sin más trámite;

Que en cuanto a las solicitudes que presenten los que residan fuera del territorio del Chaco o que, aunque vivan en el mismo, no puedan, por factores de distancia, visitar previamente las tierras objeto de su interés, serán consideradas en el acto de la adjudicación como formuladas por las tierras más cercanas a las elegidas, que contengan menos del 50 o|o de bosque y que no estén afectadas a ocupaciones meritorías o gestiones iniciadas a raíz de este ofrecimiento;

Que subsanándose de tal forma las dificultades que podría acarrear la falta de una información relativa al estado actual de los lotes de que se trata y teniendo en cuenta, por otra parte, lo expresamente establecido por los artículos 842, 843 y 844 del reglamento en vigor, como así también las razones de urgencia puestas de manifiesto precedentemente, nada obsta para que se disponga la realización del presente ofrecimiento;

Que, asimismo, cabe hacer notar que en los lotes donde existieren mejoras de propiedad fiscal o de terceros, éstas deberán ser abonadas por los que resulten favorecidos con la adjudicación, en el primer caso para pago de las mismas y en el segundo —salvo que de común acuerdo se llegara a un arreglo entre las partes— para reintegrar su importe al propietario o para responder a posibles reclamos;

Que en lo que respecta a los precios y condiciones en que se efectuarán las adjudicaciones y los requisitos indispensables que deberán llenar los postulantes a las mismas, se establecen en el pliego de condiciones y planilla adjunta; por lo que,

El Director de Tierras—
Dispone:

1.° — Quedan ofrecidos en venta por el término de noventa días a contar del 1.° de enero de 1940, 1.491 lotes de las colonias del territorio del Chaco, que se indican en las planillas de fs. 1 a 33, con una superficie total de 136.715 hectáreas, de conformidad con la autorización conferida por decreto de 10 de junio de 1931 y de acuerdo con las bases del pliego de condiciones de fs. 54 a 58, el que queda aprobado.

2.° — Las solicitudes presentadas en el término del ofrecimiento, conforme con el pliego mencionado, serán registradas por Mesa de Entradas inmediatamente de recibidas y pasadas luego a Registros para que produzca el informe correspondiente; fecho, si se trata de solicitudes remitidas por la oficina del territorio del Chaco, en cuyo caso deberán venir acompañadas de la información relativa al estado de la tierra, serán elevadas directamente a la Secretaría General (Sección Lotes Urbanos), para ser reservadas hasta el momento de la adjudicación. En cuanto a todos los demás pedidos que se recibieran en la repartición por otros conductos, la División de Registros los pasará a la Inspección General para que agregue el informe correspondiente acerca del estado de los lotes solicitados y los eleve asimismo a la Secretaría General a los fines enunciados.

3.° — Por la División de Informaciones se arbitrarán los medios a efectos de imprimir gráficos de propaganda adaptados al modelo que se acompaña confeccionado por la Secretaría General (Sección Lotes Urbanos) y aprobado por esta Dirección; pliegos, planillas, solicitudes para intervenir en el ofrecimiento, las que deberán ajustarse a los formularios actualmente en vigor, pero, para mejor diferenciarse de éstos serán impresas en papel de color amarillo; y, por último, se confeccionarán tiras de 15 x 8 cm, utilizándose material resistente, a fin de que no sufran deterioros por el uso y debiendo llevar la siguiente leyenda: "Chaco. — Ofrecimiento público. — 1.° de enero-31 de marzo de 1940". —

Estas tiras serán adheridas por Mesa de Entradas en la parte superior de los expedientes y en forma que sobresalgan arriba de los mismos, en el acto de registrar los pedidos relacionados con el presente ofrecimiento.

4.° — Por Inspección General se adoptarán las medidas necesarias para que por intermedio del personal destacado se distribuya el aviso de ofrecimiento de fs. 59 y los gráficos de propaganda en lugares de mayor afluencia de público en la zona. Además, procederá a la notificación de los actuales pobladores existentes en los lotes que se ofrecen en venta, a los efectos del punto a) del pliego de condiciones.

5.° — La División de Informaciones adoptará, además, las medidas del caso, a fin de que se efectúe la publicación por el término de ocho días alternados, del aviso de fs. 59 en el Boletín Oficial, y se asegure la mayor difusión de este ofrecimiento por la prensa de la Capital Federal, territorio del Chaco y provincias de Corrientes, Santa Fe, Santiago del Estero y Salta.

6.° — Tome razón la División de Registros; cumplido y a sus demás efectos, a las Divisiones de Inspección General o Informaciones; fecho, vuelva a despacho, previo conocimiento de Mesa de Entradas de lo dispuesto en el artículo 3.° — Manuel F. Fernández, Director de Tierras.

LOTES OFRECIDOS

Quedan ofrecidas en venta, en las condiciones que se establecen en el pliego adjunto y por el precio que para cada una se indica, desde el 1.° de enero de 1940 y hasta el 31 de marzo del mismo año, las siguientes tierras agrícolas del territorio del Chaco:

Colonia a denominar (Número 1)

(SUBDIVISION DEL LOTE 33 DE LA ZONA A)

Lote N.°	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	49,00,90	58
2	49,01,59	58
3	49,02,38	58
4	49,03,07	58
5	49,03,87	58
6	49,04,56	58
7	49,05,35	58
8	49,06,04	58
9	49,06,84	58
10	49,07,53	58
11	49,08,32	58
12	49,09,01	58
13	49,09,81	58
14	49,10,50	58
15	49,11,29	58
16	49,11,98	58
17	49,12,77	58
18	49,13,47	58
19	49,14,23	58
20	49,14,95	58
21	49,00,50	58
22	49,00,50	58
23	49,00,50	58
24	49,00,50	58
25	49,00,50	58
26	49,00,50	58
27	49,00,50	58
28	49,00,50	58
29	49,00,50	58
30	49,00,50	58
31	49,00,50	58
32	49,00,50	58
33	49,00,50	58
34	49,00,50	58
35	49,00,50	58
36	49,00,50	58
37	49,00,50	58
38	49,00,50	58
39	49,00,50	58
40	49,00,50	58
41	49,00,50	58
42	49,00,50	58
43	49,00,50	58
44	49,00,50	58
45	49,00,50	58
46	49,00,50	58
47	49,00,50	58
48	49,00,50	58
49	49,00,50	58
50	49,00,50	58
51	49,00,50	58
52	49,00,50	58
53	49,00,50	58
54	49,00,50	58
55	49,00,50	58
56	49,00,50	58
57	49,00,50	58
58	49,00,50	58
59	49,00,50	58
60	49,00,50	58
61	49,00,50	58
62	49,00,50	58
63	49,00,50	58
64	49,00,50	58
65	49,00,50	58
66	49,00,50	58
67	49,00,50	58
68	49,00,50	58
69	49,00,50	58
70	49,00,50	58
71	49,00,50	58
72	49,00,50	58
73	49,00,50	58
74	49,00,50	58
75	49,00,50	58
76	49,00,50	58
77	49,00,50	58
78	49,00,50	58

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
79	49,00,50	58
80	49,00,50	58
81	49,00,50	58
82	49,00,50	58
83	49. 00,50	58
84	49,00,50	58
85	49, 00,50	58
86	49,00,50	58
87	49,00,50	58
88	49,00,50	58
89	49,00,50	58
90	49,00,50	58
91	49,00,50	58
92	49,00,50	58
93	49,00,50	58
94	49,00,50	58
95	49,00,50	58
96	49,00,50	58
97	49,00,50	58
98	49,00,50	58
99	49,00,50	58
100	49,00,50	58
101	49,00,50	55
102	49,00,50	55
103	49,00,50	55
104	49,00,50	55
105	49,00,50	55
106	49,00,50	55
107	49,00,50	55
108	49,00,50	55
109	49,00,50	55
110	49,00,50	55
111	49,00,50	55
112	49,00,50	55
113	49,00,50	55
114	49,00,50	55
115	49,00,50	55
116	49,00,50	58
117	49,00,50	58
118	49,00,50	58
119	49,00,50	58
120	49,00,50	58
121	49,00,50	58
122	49,00,50	58
123	49,00,50	58
124	49,00,50	58
125	49,00 50	55
126	49,00,50	55
127	49,00,50	55
128	49,00,50	55
129	49,00,50	55
130	49,00,50	55
131	49,00 50	55
132	49,00,50	55
133	49,00,50	55
134	49,00,50	55
135	49,00,50	55
136	49,00,50	55
137	49,00,50	55
138	49,00,50	55
139	49,00,50	55
140	49,00,50	55
141	49,00,50	55
142	49,00,50	55
143	49,00,50	55
144	49,00,50	55
145	49,00,50	55
146	49,00,50	55
147	49,00,50	55
148	49,00,50	55
149	49,00,50	55
150	49,00,50	55
151	49.00,50	55
152	49,00,50	55
153	49,00,50	55
154	49,00,50	55
155	49,00,50	55
156	49,00,50	55
157	49,00,50	58
158	49,00,50	58
159	49,00.50	58
160	49,00,50	58
161	49,00,50	58
162	49,00 50	55
163	49,00,50	55
164	49,00,50	55
165	49,00,50	55
166	49,00,50	55
167	49,00,50	55
168	49,00,50	55
169	49,00,50	55
170	49,00,50	55
171	49,00,50	55
172	49,00,50	55
173	49,00,50	55
174	49 00,50	55
175	49,00,50	55
176	49,00,50	55
177	49,00,50	55
178	49,00,50	55
179	49,00,50	55
180	49,00,50	55
181	49,00,50	55
182	49,00,50	55
183	49,00,50	55
184	49,00,50	55
185	49,00,50	55
186	49,00,50	55
187	49,00,50	55
188	49,00,50	55
189	49,00,50	55
190	49,00,50	55
191	49,00,50	55
192	49,00,50	55
193	49,00,50	55
194	49,00,50	55
195	49,00,50	55
196	49,00,50	55
197	49,00,50	55
198	49,00,50	58
199	49,00,50	58
200	49,00,50	58

Colonia a denominar (Número 2)

(SUBDIVISION DEL LOTE 25 DE LA SECCION 1.ª Y LOTE 24 Y LEGUAS A C D, DEL LOTE 17 DE LA SECCION 3.ª)

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	97,70,31	49
2	97,70,31	49
3	97,70,31	49
4	97,70,31	49
5	97,70,31	49
6	98,01,00	49
7	98,01,00	49
8	98,01,00	49
9	98,01,00	49
10	98,01,00	49
11	98,01,00	49
12	98,01,00	49
13	98,01,00	49
14	98,01,00	49
15	98,01,00	49
16	98,01,00	49
17	98.01,00	49
18	98,01,00	49
19	98,01,00	49
20	98,01,00	52
21	98,01,00	52
22	98,01,00	49
23	98,01,00	49
24	98.01,00	49
25	98,01,00	49
26	97,73,87	46
27	98,01,00	46
28	98,01,00	46
29	98,01.00	46
30	98 01,00	49
31	98,01,00	49
32	98,01,00	49
33	98,01,00	49
34	98.01,00	49
35	98,01,00	52
36	98,01.00	52
37	98,01,00	49
38	98,01,00	49
39	98,01,00	49
40	98,01,00	49
41	98,01,00	49
42	98,01,00	46
43	98,01,00	46
44	98,01,00	46
45	97,74,86	46
46	97,75,85	46
47	98,01,00	46
48	98,01,00	46
49	98,01,00	46
50	98,01,00	49
51	98,01,00	49
52	98,01,00	49
53	98,01,00	49
54	98,01.00	49
55	98,01,00	52
56	98,01,00	52
57	98,01,00	49
58	98,01,00	49
59	98,01,00	49
60	98,01,00	49
61	98,01.00	49
62	98,01,00	49
63	98,01,00	46
64	98,01,00	46
65	97,76,79	46
66	97,77,73	46
67	98,01,00	46
68	98,01,00	46
69	98,01,00	49
70	98,01,00	49
71	98,01,00	49
72	98,01,00	49
73	98,01,00	49
74	98,01,00	52
75	98,01,00	52
76	95,50,29	58
77	97,03,63	58
78	97,14,72	55
79	97,26,11	55
80	97,37,79	55
81	97,49,17	55
82	97,60,76	55
83	97,72.14	52
84	97,83,82	52
85	97,95,21	52
86	98,01,00	52
87	98,01,00	52
88	98,01,00	49
89	98,01,00	49
90	98,01,00	49
91	98,01,00	49
92	98,01,00	49
93	98,01,00	46
94	98,01,00	46
95	97,78,72	46
96	97,79,67	46
97	98,01,00	46
98	98,01,00	46
99	98,01,00	49
100	98,01,00	49
101	98,01,00	49
102	98,01,00	49
103	98,01,00	49
104	98,01,00	52
105	98,01,00	52
106	98,01,00	52
107	98,01,00	52
108	98,01,00	52
109	98,01,00	55
110	98,01,00	55
111	98,01,00	55
112	98,01,00	55
113	98,01,00	55
114	98,01,00	58
115	96,57,94	58
116	97,40,97	58
117	98,01,00	58
118	98,01,00	55
119	98,01,00	55
120	98,01,00	55
121	98,01,00	55
122	98,01,00	55
123	98,01,00	52
124	98,01,00	52
125	98,01,00	52
126	98,01,00	52
127	98,01,00	52
128	98,01,00	49
129	98,01,00	49
130	98,01,00	49
131	98,01,00	49
132	98,01,00	49
133	98,01,00	46
134	98,01,00	46
135	97,80,61	46
136	97,81,60	46
137	98,01,00	46
138	98,01,00	46
139	98.01,00	49
140	98,01.00	49
141	98,01,00	49
142	98,01,00	49
143	98,01,00	49
144	98,01,00	52
145	98,01,00	52
146	98,01,00	52
147	98,01,00	52
148	98,01,00	52
149	98,01,00	55
150	98,01,00	55
151	98,01,00	55
152	112,68 72	55
153	75.56 57	55
154	37,69,37	58
155	50,5 i,92	55
156	87,69,67	55
157	98,01,00	55
158	98 01,00	52
159	98,01,00	52
160	98,01,00	52
161	98,01,00	52
162	98,01,00	52
163	98,01,00	49
164	98,10,00	49
165	98,01,00	49
166	98,01,00	49
167	98,01,00	49
168	98,01,00	46
169	98,01,00	46
170	97,82,54	46
171	97;83,48	46
172	98,01,00	46
173	98,01,00	46
174	98,01,00	49
175	98,01,00	49
176	98,01,00	49
177	98,01,00	49
178	98,01,00	49
179	98,01,00	52
180	98,01,00	52
181	99,00,00	52
182	102,58,58	52
183	64,67,65	52
184	27,55,27	55
185	40,75,63	52
186	77,68,83	52
187	114,85,88	52
188	98,01,00	52
189	98,01,00	49
190	98,01,00	49
191	98,01,00	49
192	98,01,00	49
193	98,01,00	49
194	98,01,00	46
195	97,84,47	46
196	97,85,46	46
197	98,01,00	46
198	98,01,00	49
199	98,01,00	49
200	98,01,00	49
201	98.01,00	49
202	91,94,13	49
203	54,77,08	52
204	29,87,28	49
205	67,04,38	49
206	104,96,47	49
207	98,01,00	49
208	98,01,00	46
209	97,86,40	46
210	119,02,80	46
211	82,04,72	46
212	44,12,58	49

Colonia a denominar (Número 3)

(SUBDIVISION DE LOS LOTES 6, 13, 14 y 15 DE LA SECCION 2.ª)

SECCION I

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	98,98,00	42
2	97,95,06	42
3	97,91,10	42
4	97,87,14	46
5	97,83,18	46
6	98,02,98	46
7	98,46,54	46
8	98,90,10	46
9	99,33,66	49
10	99,77,22	49
11	99,89,10	49
12	99,69,30	49
13	99,49,50	49
14	99,29,70	52
15	99,09,90	52
16	96,90,10	52
17	98,70,30	52
18	98,50,50	52
19	98,30,70	52
20	98,06,44	52
21	97,87,63	55
22	98,01,00	52
23	98,01,00	52
24	98,01,00	52
25	98,01,00	52
26	98,01,00	52
27	98,01,00	52
28	98,01,00	49
29	98,01,00	49
30	98,01,00	49
31	98,01,00	49
32	98,01,00	49
33	98,01,00	46
34	98,01,00	46
35	98,01,00	46
36	98,01,00	46
37	98,01,00	46
38	98,01,00	46
39	98,01,00	42
40	99,00,00	42
41	99,00,00	42
42	98,01,00	42
43	98,01,00	46
44	98,01,00	46
45	98,01,00	46
46	98,01,00	46
47	98,01,00	46

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
48	98,01,00	49
49	98,01,00	49
50	98,01,00	49
51	98,01,00	49
52	98,01,00	49
53	98,01,00	52
54	98,01,00	52
55	98,01,00	52
56	98,01,00	52
57	98,01,00	52
58	98,01,00	52
59	98,01,00	55
60	97,78,72	55
61	97,69,81	55
62	98,01,00	55
63	98,01,00	52
64	98,01,00	52
65	98,01,00	52
66	98,01,00	52
67	98,01,00	52
68	98,01,00	52
69	98,01,00	49
70	98,01,00	49
71	98,01,00	49
72	98,01,00	49
73	98,01,00	49
74	98,01,00	46
75	98,01,00	46
76	98,01,00	46
77	98,01,00	46
78	98,01,00	46
79	98,01,00	42
80	99,00,00	42
81	99,00,00	42
82	98,01,00	42
83	98,01,00	46
84	98,01,00	46
85	98,01,00	46
86	98,01,00	46
87	98,01,00	46
88	98,01,00	49
89	98,01,00	49
90	98,01,00	49
91	98,01,00	49
92	98,01,00	49
93	98,01,00	52
94	98,01,00	52
95	98,01,00	52
96	98,01,00	52
97	98,01,00	52
98	98,01,00	55
99	98,01,00	55
100	97,60,90	55
101	97,51,99	55
102	98,01,00	55
103	98,01,00	55
104	98,01,00	52
105	98,01,00	52
106	98,01,00	52
107	98,01,00	52
108	98,01,00	52
109	98,01,00	52
110	98,01,00	49
111	98,01,00	49
112	98,01,00	49
113	98,01,00	49
114	98,01,00	49
115	98,01,00	46
116	98,01,00	46
117	98,01,00	46
118	98,01,00	46
119	98,01,00	46
120	99,00,00	42
121	99,00,00	42
122	98,01,00	46
123	98,01,00	46
124	98,01,00	46
125	98,01,00	46
126	98,01,00	46
127	98,01,00	49
128	98,01,00	49
129	98,01,00	49
130	98,01,00	49
131	98,01,00	49
132	98,01,00	52
133	98,01,00	52
134	98,01,00	52
135	98,01,00	52
136	98,01,00	52
137	98,01,00	55
138	98,01,00	55
139	98,01,00	55
140	97,43,08	55
141	97,34,17	55
142	98,01,00	55
143	98,01,00	55
144	98,01,00	55
145	98,01,00	52
146	98,01,00	52
147	98,01,00	52
148	98,01,00	52
149	98,01,00	52
150	98,01,00	49
151	98,01,00	49
152	98,01,00	49
153	98,01,00	49
154	98,01,00	49
155	98,01,01	46
156	98,01,00	46
157	98,01,00	46
158	98,01,00	46
159	98,01,00	46
160	99,00,00	42
161	99,00,00	42
162	98,01,00	46
163	98,01,00	46
164	98,01,00	46
165	98,01,00	46
166	98,01,00	46
167	98,01,00	49
168	98,01,00	49
169	98,01,00	49
170	98,01,00	49
171	98,01,00	49
172	98,01,00	52
173	98,01,00	52
174	98,01,00	52
175	98,01,00	52
176	98,01,00	52
177	98,01,00	55
178	98,01,00	55
179	98,01,00	55
180	97,25,26	55
181	95,20,55	55
182	96,04,48	55
183	96,05,47	55
184	96,06,46	55
185	96,07,45	52
186	96,08,44	52
187	96,09,43	52
188	96,10,42	52
189	96,11,41	52
190	96,12,40	49
191	96,17,35	49
192	96,26,26	49
193	96,35,17	49
194	96,44,08	49
195	96,52,99	46
196	96,61,90	46
197	96,70,81	46
198	96,79,72	46
199	96,88,63	46
200	97,95,50	42

SECCION II

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	95,41,14,94	49
2	98,64,36,00	49
3	98,40,10,50	49
4	98,15,35,50	49
5	97,90,60,50	49
6	97,66,35,00	49
7	97,42,09,50	49
8	97,17,34,50	49
9	96,93,09,00	49
10	100,37,28,13	49
11	101,49,97,50	52
12	98,01,00,00	52
13	98,01,00,00	52
14	98,01,00,00	52
15	98,01,00,00	49
16	98,01,00,00	49
17	98,01,00,00	49
18	98,01,00,00	49
19	98,01,00,00	49
20	94,81,72,50	49
21	95,06,47,50	49
22	98,01,00,00	49
23	98,01,00,00	49
24	98,01,00,00	52
25	98,01,00,00	52
26	98,01,00,00	52
27	98,01,00,00	52
28	98,01,00,00	52
29	98,01,00,00	52
30	101,25,22,50	52
31	101,00,47,50	52
32	98,01,00,00	52
33	98,01,00,00	52
34	98,01,00,00	52
35	98,01,00,00	52
36	98,01,00,00	52
37	98,01,00,00	52
38	98,01,00,00	52
39	98,01,00,00	52
40	95,31,22,50	49
41	95,55,97,50	52
42	98,01,00,00	52
43	98,01,00,00	52
44	98,01,00,00	52
45	98,01,00,00	52
46	98,01,00,00	52
47	98,01,00,00	52
48	98,01,00,00	52
49	98,01,00,00	52
50	100,75,12,50	52
51	100,50,97,50	52
52	98,01,00,00	52
53	98,01,00,00	52
54	98,01,00,00	52
55	98,01,00,00	52
56	98,01,00,00	52
57	98,01,00,50	52
58	98,01,00,00	52
59	98,01,00,00	52
60	95,80,72,50	52
61	96,05,47,50	52
62	98,01,00,00	52
63	98,01,00,00	52
64	98,01,00,00	52
65	98,01,00,00	52
66	98,01,00,00	52
67	98,01,00,00	55
68	98,01,00,00	55
69	98,01,00,00	55
70	100,26,22,50	55
71	100,01,47,50	55
72	98,01,00,00	55
73	98,01,00,00	55
74	98,01,00,00	55
75	98,01,00,00	55
76	98,01,00,00	55
77	98,01,00,00	52
78	98,01,00,00	52
79	98,01,00,00	52
80	96,30,22,50	52
81	96,54,97,50	52
82	98,01,00,00	52
83	98,01,00,00	55
84	98,01,00,00	55
85	98,01,00,00	55
86	98,01,00,00	55
87	98,01,00,00	55
88	98,01,00,00	55
89	98,01,00,00	55
90	99,76,72,50	55
91	99,51,97,50	55
92	98,01,00,00	55
93	98,01,00,00	55
94	98,01,00,00	55
95	98,01,00,00	55
96	98,01,00,00	55
97	98,01,00,00	55
98	98,01,00,00	55
99	98,01,00,00	55
100	96,79,72,50	55
101	97,04,47,50	55
102	98,01,00,00	55
103	98,01,00,00	55
104	98,01,00,00	55
105	98,01,00,00	55
106	98,01,00,00	55
107	98,01,00,00	55
108	98,01,00,00	55
109	98,01,00,00	55
110	99,27,22,50	55
111	99,02,47,50	58
112	98,01,00,00	58
113	98,01,00,00	58
114	98,01,00,00	55
115	98,01,00,00	55
116	98,01,00,00	55
117	98,01,00,00	55
118	98,01,00,00	55
119	98,01,00,00	55
120	97,29,22,50	55
121	97,53,97,50	55
122	98,01,00,00	55
123	98,01,00,00	55
124	98,01,00,00	55
125	98,01,00,00	55
126	98,01,00,00	58
127	98,01,00,00	58
128	98,01,00,00	58
129	98,01,00,00	58
130	98,77,52,50	58
131	98,52,97,50	58
132	98,01,00,00	58
133	98,01,00,00	58
134	98,01,00,00	58
135	98,01,00,00	58
136	98,01,00,00	58
137	98,01,00,00	55
138	98,01,00,00	55
139	98,01,00,00	55
140	97,78,72,50	55
141	98,03,47,50	55
142	98,01,00,00	55
143	98,01,00,00	55
144	98,01,00,00	58
145	98,01,00,00	58
146	98,01,00,00	58
147	98,01,00,00	58
148	98,01,00,00	58
149	98,01,00,00	58
150	98,28,22,50	58
151	98,03,47,50	58
152	98,01,00,00	58
153	98,01,00,00	58
154	98,01,00,00	58
155	98,01,00,00	58
156	98,01,00,00	58
157	98,01,00,00	58
158	98,01,00,00	58
159	98,01,00,00,	55
160	98,28,22,50	55
161	98,52,97,50	55
162	98,01,00,00	55
163	98,01,00,00	58
164	98,01,00,00	58
165	98,01,00,00	58
166	98,01,00,00	58
167	98,01,00,00	58
168	98,01,00,00	58
169	98,01,00,00	58
170	97,78,72,50	61
171	97,53,97,50	61
172	98,01,00,00	61
173	98,01,00,00	61
174	98,01,00,00	61
175	98,01,00,00	58
176	98,01,00,00	58
177	98,01,00,00	58
178	98,01,00,00	58
179	98,01,00,00	58
180	98,77,72,50	55
181	99,02,47,50	55
182	98,01,00,00	58
183	98,01,00,00	58
184	98,01,00,00	58
185	98,01,00,00	58
186	98,01,00,00	58
187	98,01,00,00	61
188	98,01,00,00	61
189	98,01,00,00	61
190	97,29,22,50	61
191	91,64,23,46	61
192	93,01,54,50	61
193	93,48,57,00	61
194	93,95,59,50	61
195	94,42,62,00	58
196	94,89,64,50	58
197	95,36,67,00	58
198	95,83,69,50	58
199	96,30,72,00	58
200	98,03,19,60	55

Colonia Bajo Hondo (Lotes 246 a 295) (Número 4)

(SUBDIVISION DE LAS LEGUAS A D DEL LOTE 44 DE LA ZONA A, INCORPORADA A LA COLONIA BAJO HONDO, POR DECRETO DE 28 DE FEBRERO DE 1939)

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
246	98,55,17	52
247	98,72,50	52
248	99,09,50	52
249	99,47,50	52
250	93,22,15	52
251 A	74 58,59	52
251 B	13,92,30	52
252	100,00,00	52
253	100,00,00	52
254	100,00,00	52
255	100,20,00	52
256	100,20,00	52
257	100,00,00	52
258	100,00,00	52
259	106,55,75	52
260	78,52,65	52
261	97,04,50	52
262 A	38 85,75	52
262 B	49,06,75	52
263	100,00,00	49
264 1|2 Oeste	50,00,00	49
265	100,20,00	49
266	96,19,20	49
267	96,00,00	49
268	79,43,98	49
269	112,03,68	49
270	93,03,84	49
271	96,78,50	49
272	100,00,00	49
273	80,89,50	49

Lote N.°	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
79	49,00,50	58
80	49,00,50	58
81	49,00,50	58
82	49,00,50	58
83	49,00,50	58
84	49,00,50	58
85	49,00,50	58
86	49,00,50	58
87	49,00,50	58
88	49,00,50	58
89	49,00,50	58
90	49,00,50	58
91	49,00,50	58
92	49,00,50	58
93	49,00,50	58
94	49,00,50	58
95	49,00,50	58
96	49,00,50	58
97	49,00,50	58
98	49,00,50	58
99	49,00,50	58
100	49,00,50	58
101	49,00,50	55
102	49,00,50	55
103	49,00,50	55
104	49,00,50	55
105	49,00,50	55
106	49,00,50	55
107	49,00,50	55
108	49,00,50	55
109	49,00,50	55
110	49,00,50	55
111	49,00,50	55
112	49,00,50	55
113	49,00,50	55
114	49,00,50	55
115	49,00,50	55
116	49,00,50	58
117	49,00,50	58
118	49,00,50	58
119	49,00,50	58
120	49,00,50	58
121	49,00,50	58
122	49,00,50	58
123	49,00,50	58
124	49,00,50	58
125	49,00,50	55
126	49,00,50	55
127	49,00,50	55
128	49,00,50	55
129	49,00,50	55
130	49,00,50	55
131	49,00,50	55
132	49,00,50	55
133	49,00,50	55
134	49,00,50	55
135	49,00,50	55
136	49,00,50	55
137	49,00,50	55
138	49,00,50	55
139	49,00,50	55
140	49,00,50	55
141	49,00,50	55
142	49,00,50	55
143	49,00,50	55
144	49,00,50	55
145	49,00,50	55
146	49,00,50	55
147	49,00,50	55
148	49,00,50	55
149	49,00,50	55
150	49,00,50	55
151	49.00,50	55
152	49,00,50	55
153	49,00,50	55
154	49,00,50	55
155	49,00,50	55
156	49,00,50	55
157	49,00,50	58
158	49,00,50	58
159	49,00.50	58
160	49,00,50	58
161	49,00,50	58
162	49,00,50	58
163	49,00,50	58
164	49,00,50	55
165	49,00,50	55
166	49,00,50	55
167	49,00,50	55
168	49,00,50	55
169	49,00,50	55
170	49,00,50	55
171	49,00,50	55
172	49,00,50	55
173	49,00,50	55
174	49 00,50	55
175	49,00,50	55
176	49,00,50	55
177	49,00,50	55
178	49,00,50	55
179	49,00,50	55
180	49,00,50	55
181	49,00,50	55
182	49,00,50	55
183	49,00,50	55
184	49,00,50	55
185	49,00,50	55
186	49,00,50	55
187	49,00,50	55
188	49,00,50	55
189	49,00,50	55
190	49,00,50	55
191	49,00,50	55
192	49,00,50	55
193	49,00,50	55
194	49,00,50	55
195	49,00,50	55
196	49,00,50	55
197	49,00,50	55
198	49,00,50	58
199	49,00,50	58
200	49,00,50	58

Colonia a denominar (Número 2)

(SUBDIVISION DEL LOTE 25 DE LA SECCION 1.ª Y LOTE 24 Y LEGUAS A C D, DEL LOTE 17 DE LA SECCION 3.ª)

Lote N.°	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	97,70,31	49
2	97,70,31	49
3	97,70,31	49
4	97,70,31	49
5	97,70,31	49
6	98,01,00	49
7	98,01,00	49
8	98,01,00	49
9	98,01,00	49
10	98,01,00	49
11	98,01,00	49
12	98,01,00	49
13	98,01,00	49
14	98,01,00	49
15	98,01,00	49
16	98,01,00	49
17	98.01,00	49
18	98,01,00	49
19	98,01,00	49
20	98,01,00	52
21	98,01,00	52
22	98,01,00	49
23	98,01,00	49
24	98,01,00	49
25	98,01,00	49
26	97,73,87	46
27	98,01,00	46
28	98,01,00	46
29	98,01.00	46
30	98,01,00	49
31	98,01,00	49
32	98,01,00	49
33	98,01,00	49
34	98.01,00	49
35	98,01,00	52
36	98,01.00	52
37	98,01,00	49
38	98,01,00	49
39	98,01,00	49
40	98,01,00	49
41	98,01,00	49
42	98,01,00	46
43	98,01,00	46
44	98,01,00	46
45	97,74,86	46
46	97,75,85	46
47	98,01,00	46
48	98,01,00	46
49	98,01,00	46
50	98,01,00	49
51	98,01,00	49
52	98,01,00	49
53	98,01,00	49
54	98,01.00	49
55	98,01,00	52
56	98,01,00	52
57	98,01,00	49
58	98,01,00	49
59	98,01,00	49
60	98,01,00	49
61	98,01.00	49
62	98,01,00	49
63	98,01,00	46
64	98,01,00	46
65	97,76,79	46
66	97,77,73	46
67	98,01,00	46
68	98,01,00	46
69	98,01,00	49
70	98,01,00	49
71	98,01,00	49
72	98,01,00	49
73	98,01,00	49
74	98,01,00	52
75	98,01,00	52
76	95,50,29	58
77	97,03,63	58
78	97,14,72	55
79	97,26,11	55
80	97,37,79	55
81	97,49,17	55
82	97,60,76	55
83	97,72.14	52
84	97,83,82	52
85	97,95,21	52
86	98,01,00	52
87	98,01,00	52
88	98,01,00	49
89	98,01,00	49
90	98,01,00	49
91	98,01,00	49
92	98,01,00	49
93	98,01,00	46
94	98,01,00	46
95	97,78,72	46
96	97,79,67	46
97	98,01,00	46
98	98,01,00	46
99	98,01,00	49
100	98,01,00	49
101	98,01,00	49
102	98,01,00	49
103	98,01,00	49
104	98,01,00	52
105	98,01,00	52
106	98,01,00	52
107	98,01,00	52
108	98,01,00	52
109	98,01,00	55
110	98,01,00	55
111	98,01,00	55
112	98,01,00	55
113	98,01,00	55
114	98,01,00	58
115	96,57,94	58
116	97,40,97	58
117	98,01,00	58
118	98,01,00	55
119	98,01,00	55
120	98,01,00	55
121	98,01,00	55
122	98,01,00	55
123	98,01,00	52
124	98,01,00	52
125	98,01,00	52
126	98,01,00	52
127	98,01,00	52
128	98,01,00	49
129	98,01,00	49
130	98,01,00	49
131	98,01,00	49
132	98,01,00	49
133	98,01,00	46
134	98,01,00	46
135	97,80,61	46
136	97,81,60	46
137	98,01,00	46
138	98,01,00	46
139	98,01,00	49
140	98,01,00	49
141	98,01,00	49
142	98,01,00	49
143	98,01,00	49
144	98,01,00	52
145	98,01,00	52
146	98.01,00	52
147	98,01,00	52
148	98,01,00	52
149	98,01,00	55
150	98,01,00	55
151	98,01,00	55
152	112,68 72	55
153	75.56 57	55
154	37,69,37	58
155	50,5[illegible],92	55
156	87,69,67	55
157	98,01,00	55
158	98 01,00	52
159	98,01,00	52
160	98,01,00	52
161	98,01,00	52
162	98,01,00	52
163	98,01,00	49
164	98,10,00	49
165	98,01,00	49
166	98,01,00	49
167	98,01,00	49
168	98,01,00	46
169	98,01,00	46
170	97,82,54	46
171	97,83,48	46
172	98,01,00	46
173	98,01,00	46
174	98,01,00	49
175	98,01,00	49
176	98,01,00	49
177	98,01,00	49
178	98,01,00	49
179	98,01,00	52
180	98,01,00	52
181	99,00,00	52
182	102,58,58	52
183	64,67,65	52
184	27,55,27	55
185	40,75,63	52
186	77,68,83	52
187	114,85,88	52
188	98,01,00	52
189	98,01,00	49
190	98,01,00	49
191	98,01,00	49
192	98,01,00	49
193	98,01,00	49
194	98,01,00	46
195	97,84,47	46
196	97,85,46	46
197	98,01,00	46
198	98,01,00	49
199	98,01,00	49
200	98,01,00	49
201	98.01,00	49
202	91,94,13	49
203	54,77,08	52
204	29,87,28	49
205	67,04,38	49
206	104,96,47	49
207	98,01,00	49
208	98,01,00	46
209	97,86,40	46
210	119,02,80	46
211	82,04,72	46
212	44,12,58	49

Colonia a denominar (Número 3)

(SUBDIVISION DE LOS LOTES 6, 13, 14 y 15 DE LA SECCION 2.ª)

SECCION I

Lote N.°	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	98,98,00	42
2	97,95,06	42
3	97,91,10	42
4	97,87,14	46
5	97,83,18	46
6	98,02,98	46
7	98,46,54	46
8	98,90,10	46
9	99,33,66	49
10	99,77.22	49
11	99,89,10	49
12	99,69,30	49
13	99,49,50	49
14	99,29,70	52
15	99,09,90	52
16	96,90,10	52
17	98,70,30	52
18	98,50,50	52
19	98,30,70	52
20	98,06,44	52
21	97,87,63	55
22	98,01,00	52
23	98,01,00	52
24	98,01,00	52
25	98,01,00	52
26	98,01,00	52
27	98,01,00	52
28	98,01,00	49
29	98,01,00	49
30	98,01,00	49
31	98,01,00	49
32	98,01,00	49
33	98,01,00	46
34	98,01,00	46
35	98,01,00	46
36	98,01,00	46
37	98,01,00	46
38	98,01,00	46
39	98,01,00	42
40	99,00,00	42
41	99,00,00	42
42	98,01,00	42
43	98,01,00	46
44	98,01,00	46
45	98,01,00	46
46	98,01,00	46
47	98,01,00	46

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
48	98,01,00	49
49	98,01,00	49
50	98,01,00	49
51	98,01,00	49
52	98,01,00	49
53	98,01,00	52
54	98,01,00	52
55	98,01,00	52
56	98,01,00	52
57	98,01,00	52
58	98,01,00	52
59	98,01,00	55
60	97,78,72	55
61	97,69,81	55
62	98,01,00	55
63	98,01,00	52
64	98,01,00	52
65	98,01,00	52
66	98,01,00	52
67	98,01,00	52
68	98,01,00	52
69	98,01,00	49
70	98,01,00	49
71	98,01,00	49
72	98,01,00	49
73	98,01,00	49
74	98,01,00	46
75	98,01,00	46
76	98,01,00	46
77	98,01,00	46
78	98,01,00	46
79	98,01,00	42
80	99,00,00	42
81	99,00,00	42
82	98,01,00	42
83	98,01,00	46
84	98,01,00	46
85	98,01,00	46
86	98,01,00	46
87	98,01,00	46
88	98,01,00	49
89	98,01,00	49
90	98,01,00	49
91	98,01,00	49
92	98,01,00	49
93	98,01,00	52
94	98,01,00	52
95	98,01,00	52
96	98,01,00	52
97	98,01,00	52
98	98,01,00	55
99	98,01,00	55
100	97,60,90	55
101	97,51,99	55
102	98,01,00	55
103	98,01,00	55
104	98,01,00	52
105	98,01,00	52
106	98,01,00	52
107	98,01,00	52
108	98,01,00	52
109	98,01,00	52
110	98,01,00	49
111	98,01,00	49
112	98,01,00	49
113	98,01,00	49
114	98,01,00	49
115	98,01,00	46
116	98,01,00	46
117	98,01,00	46
118	98,01,00	46
119	98,01,00	46
120	99,00,00	42
121	99,00,00	42
122	98,01,00	46
123	98,01,00	46
124	98,01,00	46
125	98,01,00	46
126	98,01,00	46
127	98,01,00	49
128	98,01,00	49
129	98,01,00	49
130	98,01,00	49
131	98,01,00	49
132	98,01,00	52
133	98,01,00	52
134	98,01,00	52
135	98,01,00	52
136	98,01,00	52
137	98,01,00	55
138	98,01,00	55
139	98,01,00	55
140	97,43,08	55
141	97,34,17	55
142	98,01,00	55
143	98,01,00	55
144	98,01,00	55
145	98,01,00	52

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
146	98,01,00	52
147	98,01,00	52
148	98,01,00	52
149	98,01,00	52
150	98,01,00	49
151	98,01,00	49
152	98,01,00	49
153	98,01,00	49
154	98,01,00	49
155	98,01,01	46
156	98,01,00	46
157	98,01,00	46
158	98,01,00	46
159	98,01,00	46
160	99,00,00	42
161	99,00,00	42
162	98,01,00	46
163	98,01,00	46
164	98,01,00	46
165	98,01,00	46
166	98,01,00	46
167	98,01,00	49
168	98,01,00	49
169	98,01,00	49
170	98,01,00	49
171	98,01,00	49
172	98,01,00	52
173	98,01,00	52
174	98,01,00	52
175	98,01,00	52
176	98,01,00	52
177	98,01,00	55
178	98,01,00	55
179	98,01,00	55
180	97,25,26	55
181	95,20,55	55
182	96,04,48	55
183	96,05,47	55
184	96,06,46	55
185	96,07,45	52
186	96,08,44	52
187	96,09,43	52
188	96,10,42	52
189	96,11,41	52
190	96,12,40	49
191	96,17,35	49
192	96,26,26	49
193	96,35,17	49
194	96,44,08	49
195	96,52,99	46
196	96,61,90	46
197	96,70,81	46
198	96,79,72	46
199	96,88,63	46
200	97,95,50	42

SECCION II

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	95,41,14,94	49
2	98,64,36,00	49
3	98,40,10,50	49
4	98,15,35,50	49
5	97,90,60,50	49
6	97,66,35,00	49
7	97,42,09,50	49
8	97,17,34,50	49
9	96,93,09,00	49
10	100,37,28,13	49
11	101,49,97,50	52
12	98,01,00,00	52
13	98,01,00,00	52
14	98,01,00,00	52
15	98,01,00,00	49
16	98,01,00,00	49
17	98,01,00,00	49
18	98,01,00,00	49
19	98,01,00,00	49
20	94,81,72,50	49
21	95,06,47,50	49
22	98,01,00,00	49
23	98,01,00,00	49
24	98,01,00,00	52
25	98,01,00,00	52
26	98,01,00,00	52
27	98,01,00,00	52
28	98,01,00,00	52
29	98,01,00,00	52
30	101,25,22,50	52
31	101,00,47,50	52
32	98,01,00,00	52
33	98,01,00,00	52
34	98,01,00,00	52
35	98,01,00,00	52
36	98,01,00,00	52
37	98,01,00,00	52
38	98,01,00,00	52
39	98,01,00,00	52
40	95,31,22,50	49
41	95,55,97,50	52
42	98,01,00,00	52
43	98,01,00,00	52
44	98,01,00,00	52
45	98,01,00,00	52
46	98,01,00,00	52
47	98,01,00,00	52
48	98,01,00,00	52
49	98,01,00,00	52
50	100,75,12,50	52
51	100,50,97,50	52
52	98,01,00,00	52
53	98,01,00,00	52
54	98,01,00,00	52
55	98,01,00,00	52
56	98,01,00,00	52
57	98,01,00,50	52
58	98,01,00,00	52
59	98,01,00,00	52
60	95,80,72,50	52
61	96,05,47,50	52
62	98,01,00,00	52
63	98,01,00,00	52
64	98,01,00,00	52
65	98,01,00,00	52
66	98,01,00,00	52
67	98,01,00,00	55
68	98,01,00,00	55
69	98,01,00,00	55
70	100,26,22,50	55
71	100,01,47,50	55
72	98,01,00,00	55
73	98,01,00,00	55
74	98,01,00,00	55
75	98,01,00,00	55
76	98,01,00,00	55
77	98,01,00,00	52
78	98,01,00,00	52
79	98,01,00,00	52
80	96,30,22,50	52
81	96,54,97,50	52
82	98,01,00,00	52
93	98,01,00,00	55
84	98,01,00,00	55
85	98,01,00,00	55
86	98,01,00,00	55
87	98,01,00,00	55
88	98,01,00,00	55
89	98,01,00,00	55
90	99,76,72,50	55
91	99,51,97,50	55
92	98,01,00,00	55
93	98,01,00,00	55
94	98,01,00,00	55
95	98,01,00,00	55
96	98,01,00,00	55
97	98,01,00,00	55
98	98,01,00,00	55
99	98,01,00,00	55
100	96,79,72,50	52
101	97,04,47,50	55
102	98,01,00,00	55
103	98,01,00,00	55
104	98,01,00,00	55
105	98,01,00,00	55
106	98,01,00,00	55
107	98,01,00,00	55
108	98,01,00,00	55
109	98,01,00,00	55
110	99,27,22,50	55
111	99,02,47,50	58
112	98,01,00,00	58
113	98,01,00,00	58
114	98,01,00,00	55
115	98,01,00,00	55
116	98,01,00,00	55
117	98,01,00,00	55
118	98,01,00,00	55
119	98,01,00,00	55
120	97,29,22,50	55
121	97,53,97,50	55
122	98,01,00,00	55
123	98,01,00,00	55
124	98,01,00,00	55
125	98,01,00,00	55
126	98,01,00,00	58
127	98,01,00,00	58
128	98,01,00,00	58
129	98,01,00,00	58
130	98,77,52,50	58
131	98,52,97,50	58
132	98,01,00,00	58
133	98,01,00,00	58
134	98,01,00,00	58
135	98,01,00,00	58
136	98,01,00,00	58
137	98,01,00,00	55
138	98,01,00,00	55
139	98,01,00,00	55
140	97,78,72,50	55
141	98,03,47,50	55
142	98,01,00,00	55
143	98,01,00,00	55
144	98,01,00,00	58
145	98,01,00,00	58
146	98,01,00,00	58
147	98,01,00,00	58
148	98,01,00,00	58
149	98,01,00,00	58
150	98,28,22,50	58
151	98,03,47,50	58
152	98,01,00,00	58
153	98,01,00,00	58
154	98,01,00,00	58
155	98,01,00,00	58
156	98,01,00,00	58
157	98,01,00,00	58
158	98,01,00,00	58
159	98,01,00,00,	55
160	98,28,22,50	55
161	98,52,97,50	55
162	98,01,00,00	55
163	98,01,00,00	58
164	98,01,00,00	58
165	98,01,00,00	58
166	98,01,00,00	58
167	98,01,00,00	58
168	98,01,00,00	58
169	98,01,00,00	61
170	97,78,72,50	61
171	97,53,97,50	61
172	98,01,00,00	61
173	98,01,00,00	61
174	98,01,00,00	58
175	98,01,00,00	58
176	98,01,00,00	58
177	98,01,00,00	58
178	98,01,00,00	58
179	98,01,00,00	58
180	98,77,72,50	55
181	99,02,47,50	55
182	98,01,00,00	58
183	98,01,00,00	58
184	98,01,00,00	58
185	98,01,00,00	58
186	98,01,00,00	58
187	98,01,00,00	61
188	98,01,00,00	61
189	98,01,00,00	61
190	97,29,22,50	61
191	91,64,23,46	61
192	93,01,54,50	61
193	93,48,57,00	61
194	93,95,59,50	61
195	94,42,62,00	58
196	94,89,64,50	58
197	95,36,67,00	58
198	95,83,69,50	58
199	96,30,72,00	58
200	98,03,19,60	55

Colonia Bajo Hondo (Lotes 246 a 295)
(Número 4)

(SUBDIVISION DE LAS LEGUAS A D DEL LOTE 44 DE LA ZONA A, INCORPORADA A LA COLONIA BAJO HONDO, POR DECRETO DE 28 DE FEBRERO DE 1939)

Lote N.º		Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
246		98,55,17	52
247		98,72,50	52
248		99,09,50	52
249		99,47,50	52
250		93,22,15	52
251	A	74,58,59	52
251	B	13,92,30	52
252		100,00,00	52
253		100,00,00	52
254		100,00,00	52
255		100,20,00	52
256		100,20,00	52
257		100,00,00	52
258		100,00,00	52
259		106,55,75	52
260		78,52,65	52
261		97,04,50	52
262	A	38,85,75	52
262	B	49,06,75	52
263		100,00,00	49
264	1|2 Oeste	50,00,00	49
265		100,20,00	49
266		96,19,20	49
267		96,00,00	49
268		79,43,98	49
269		112,03,68	49
270		93,03,84	49
271		96,78,50	49
272		100,00,00	49
273		80,89,50	49

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
274	94,64,56	49
275	100,26,00	49
276	100,38,00	49
277 A	57,86,25	49
277 B	52,00,41	49
278	100,00,00	49
279	100,00,00	49
280	96,65,50	49
281	96,52,50	49
282	100,00,00	49
283	100,00,00	49
284	98,09,25	49
285 A	80,61,15	49
285 B	19,69,15	49
286	83,90,98	49
288	100,00,00	49
289	100,00,00	49
290	96,39,50	49
291	91,45,17	49
292	95,00,00	49
293	95,00,00	49
294	95,00,00	49
295	95,70,30	49

Colonia Pampa del Infierno

(Secciones XII y XIII) (Número 5)

(SUBDIVISION DE LOS LOTES 16 Y 17 DE LA ZONA C)

SECCION XII

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	100,00,00	55
2	100,00,00	55
3	100,00,00	55
4	100,00,00	55
5	100,00,00	55
6	100,00,00	55
7	100,00,00	55
8	100,00,00	55
9	100,00,00	55
10	100,00,00	55
14	100,00,00	55
15	100,00,00	55
16	100,00,00	55
24	100,00,00	58
25	100,00,00	58
26	100,00,00	58
35	100,00,00	58
36	100,00,00	58
45	100,00,00	58
46	100,00,00	58
47	100,00,00	58
48	100,00,00	58
49	100,00,00	58
50	100,00,00	58
55	100,00,00	58
56	100,00,00	58
57	100,00,00	58
58	100,00,00	58
59	100,00,00	58
60	100,00,00	58
61	100,00,00	58
66	100,00,00	58
67	100,00,00	58
68	100,00,00	58
69	100,00,00	58
70	100,00,00	58
71	100,00,00	61
76	100,00,00	61
77	100,00,00	61
78	100,00,00	61
79	100,00,00	61
80	100,00,00	61
81	100,00,00	61
82	100,00,00	61
86	100,00,00	61
87	100,00,00	61
88	100,00,00	61
89	100,00,00	61
90	100,00,00	61
91	100,00,00	61
92	100,00,00	61
96	100,00,00	61
97	100,00,00	61
98	100,00,00	61
99	100,00,00	61
100	100,00,00	61

SECCION XIII

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
7	100,00,00	55
8	100,00,00	55
9	100,00,00	55
10	100,00,00	55
19	100,00,00	55
20	100,00,00	55
29	100,00,00	58
30	100,00,00	58
39	100,00,00	58
40	100,00,00	58
49	100,00,00	58
50	100,00,00	58
58	100,00,00	58
59	100,00,00	58
60	100,00,00	58
68	100,00,00	58
69	100,00,00	58
70	100,00,00	58
78	100,00,00	61
79	100,00,00	61
80	100,00,00	61
88	100,00,00	61
89	100,00,00	61
90	100,00,00	61
98	100,00,00	61
99	100,00,00	61
100	100,00,00	61

Colonia a Denominar (Número 6)

(SUBDIVISION DE LOS LOTES 2, 4, 5, 19, 21, PARTE DEL 6 Y LEGUAS A Y B DEL LOTE 3 DE LA ZONA A)

SECCION I

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	99,51,19	61
2	99,62,12	61
3	99,58,41	61
4	100,55,40	61
5	99,51,28	58
6	98,48,07	58
7	98,43,12	58
8	98,38,17	58
9	98,33,22	58
10	98,28,27	55
11	98,23,32	55
12	98,18,37	55
13	98,13,42	55
14	98,08,47	55
15	96,75,29	55
16	96,74,97	55
17	98,01,00	55
18	98,01,00	55
19	98,01,00	55
20	98,01,00	55
21	98,01,00	58
22	98,01,00	58
23	98,01,00	58
24	98,01,00	58
25	98,01,00	58
26	98,01,00	58
27	99,00,00	61
28	98,01,00	61
29	98,01,00	61
30	97,87,39	61
31	97,87,88	61
32	98,01,00	61
33	98,01,00	61
34	99,00,00	61
35	98,01,00	61
36	98,01,00	58
37	98,01,00	58
38	98,01,00	58
39	98,01,00	58
40	98,01,00	58
41	98,01,00	58
42	98,01,00	55
43	98,01,00	55
44	98,01,00	55
45	96,77,05	55
46	96,79,23	55
47	98,01,00	55
48	98,01,00	55
49	98,01,00	55
50	98,01,00	58
51	98,01,00	58
52	98,01,00	58
53	98,01,00	58
54	98,01,00	58
55	98,01,00	58
56	98,01,00	61
57	99,00,00	61
58	98,01,00	61
59	98,01,00	61
60	97,47,57	61
62	98,01,00	61
63	98,01,00	61
64	99,00,00	61
65	98,01,00	61
66	98,01,00	61
67	98,01,00	58
68	98,01,00	58
69	98,01,00	58
70	98,01,00	58
71	98,01,00	58
72	98,01,00	58
73	98,01,00	55
74	98,01,00	55
75	97,15,58	55
76	96,83,19	55
77	98,01,00	55
78	98,01,00	55
79	98,01,00	58
80	98,01,00	58
81	98,01,00	58
82	98,01,00	58
83	98,01,00	58
84	98,01,00	61
85	98,01,00	61
86	98,01,00	61
87	99,00,00	61
88	98,28,72	61
93	98,51,69	61
94	99,08,00	61
95	98,08,87	61
96	98,01,00	61
97	98,01,00	61
98	98,01,00	58
99	98,01,00	58
100	98,01,00	58
101	98,01,00	58
102	98,01,00	58
103	98,01,00	58
104	98,01,00	55
105	96,85,37	55
106	96,87,45	55
107	98,01,00	55
108	98,01,00	58
109	98,01,00	58
110	98,01,00	58
111	98,01,00	58
112	98,01,00	58
113	98,01,00	61
114	98,01,00	61
115	98,01,00	61
116	98,16,84	61
125	98,16,84	61
126	98,01,00	61
127	98,01,00	61
128	98,01,00	61
129	98,01,00	58
130	98,01,00	58
131	98,01,00	58
132	98,01,00	58
133	98,01,00	58
134	98,01,00	55
135	96,89,63	55
136	97,17,95	55
137	97,86,30	55
138	97,09,59	58
139	96,34,23	58
140	95,56,96	58
141	95,47,66	58
142	96,04,58	58
143	96,60,12	61
144	97,17,05	61
145	97,72,59	61
146	99,16,00	61

SECCION II

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	99,10,89	52
2	98,01,00	52
3	98,01,00	52
4	98,01,00	52
5	98,01,00	52
6	98,01,00	52
7	98,01,00	49
8	98,01,00	49
9	98,01,00	49
10	98,01,00	49
11	98,01,00	49
12	98,01,00	49
13	98,01,00	49
14	98,01,00	49
15	97,97,04	49
16	97,89,12	49
17	98,01,00	49
18	98,01,00	49
19	98,01,00	49
20	98,01,00	49
21	98,01,00	49
22	98,01,00	49
23	98,01,00	49
24	98,01,00	49
25	98,01,00	52
26	98,01,00	52
27	98,01,00	52
28	98,01,00	52
29	98,01,00	52
30	99,07,92	55
31	99,04,95	55
32	98,01,00	52
33	98,01,00	52
34	98,01,00	52
35	98,01,00	52
36	98,01,00	52
37	98,01,00	52
38	98,01,00	49
39	98,01,00	49
40	98,01,00	49
41	98,01,00	49
42	98,01,00	49
43	98,01,00	49
44	98,01,00	49
45	97,81,20	49
46	97,73,28	49
47	98,01,00	49
48	98,01,00	49
49	98,01,00	49
50	98,01,00	49
51	98,01,00	49
52	98,01,00	49
53	98,01,00	52
54	98,01,00	52
55	98,01,00	52
56	98,01,00	52
57	98,01,00	52
58	98,01,00	52
59	98,01,00	55
60	99,01,98	55
61	99,69,00	55
62	98,01,00	55
63	98,01,00	52
64	98,01,00	52
65	98,01,00	52
66	98,01,00	52
67	98,01,00	52
68	98,01,00	52
69	98,01,00	49
70	98,01,00	49
71	98,01,00	49
72	98,01,00	49
73	98,01,00	49
74	98,01,00	49
75	98,34,41	49
76	98,01,00	52
77	98,01,00	52
78	98,01,00	52
79	98,01,00	52
80	98,01,00	52
81	98,01,00	52
82	98,01,00	52
83	98,01,00	55
84	98,01,00	55
85	98,96,04	55
86	98,93,07	55
87	98,01,00	55
88	98,01,00	55
89	98,01,00	52
90	98,01,00	52
91	98,01,00	52
92	98,01,00	52
93	98,01,00	52
94	98,01,00	52
95	98,01,00	52
96	98,01,00	52
97	98,01,00	52
98	98,01,00	52
99	98,01,00	52
100	98,01,00	52
101	98,01,00	52
102	98,01,00	52
103	98,01,00	55
104	98,01,00	55
105	98,90,10	55
106	98,87,13	55
107	98,01,00	55
108	98,01,00	55
109	98,01,00	52
110	98,01,00	52
111	98,01,00	52
112	98,01,00	52
113	98,01,00	52
114	98,01,00	52
115	98,01,00	52
116	98,01,00	52
117	98,01,00	52
118	98,01,00	52
119	98,01,00	52
120	98,01,00	52
121	98,01,00	52
122	98,01,00	52
123	98,01,00	55
124	98,01,00	55
125	98,84,16	55

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
126	98,81,19	55
127	98,01,00	55
128	98,01,00	55
129	98,01,00	55
130	98,01,00	55
131	98,01,00	55
132	98,01,00	55
133	98,01,00	55
134	98,01,00	55
135	98,01,00	55
136	98,01,00	55
137	98,01,00	55
138	98,01,00	55
139	98,01,00	55
140	98,01,00	55
141	98,01,00	55
142	98,01,00	55
143	98,01,00	55
144	98,01,00	55
145	98,78,22	55
146	98,75,25	55
147	98,01,00	55
148	98,01,00	55
149	98,01,00	55
150	98,01,00	55
151	98,01,00	55
152	98,01,00	55
153	98,01,00	55
154	98,01,00	55
155	98,01,00	55
156	98,01,00	55
157	98,01,00	55
158	98,01,00	55
159	98,01,00	55
160	98,01,00	55
161	98,01,00	55
162	98,01,00	55
163	98,01,00	55
164	98,01,00	55
165	98,72,28	55
166	98,69,31	55
167	98,01,00	55
168	98,01,00	55
169	98,01,00	55
170	98,01,00	55
171	98,01,00	55
172	98,01,00	55
173	98,01,00	55
174	98,01,00	55
175	98,01,00	55
176	98,01,60	58
177	98,01,00	58
178	98,01,00	58
179	98,01,00	58
180	98,01,00	58
181	98,01,00	58
182	98,01,00	58
183	98,01,00	58
184	98,01,00	58
185	98,66,34	58
186	98,63,37	58
187	98,01,00	58
188	98,01,00	58
189	98,01,00	58
190	98,01,00	58
191	98,01,00	58
192	98,01,00	58
193	98,01,00	58
194	98,01,00	58
195	98,01,00	58
196	54,44,01	58
197	54,42,03	58
198	54,40,05	58
199	54,38,07	58
200	54,36,09	58
201	54,34,11	58
202	54,32,13	58
203	54,30,15	58
204	54,28,17	58
205	54,59,49	58

Sección III

Lote N.º	Superficie Hs. As. Cs.	Precio Hectárea m$n.
1	97,75,26	49
2	98,01,00	49
3	98,01,00	49
4	98,01,00	49
5	98,01,00	49
6	98,01,00	49
7	98,01,00	49
8	98,01,00	49
9	98,01,00	49
10	98,01,00	49
11	98,01,99	49
12	98,03,97	49
13	98,05,95	49
14	98,07,93	49
15	97,60,36,50	49
16	97,51,50	49
17	98,01,00	49
18	98,01,00	49
19	98,01,00	49
20	98,01,00	49
21	98,01,00	49
22	98,01,00	49
23	98,01,00	49
24	98,01,00	49
25	98,01,00	49
26	98,01,00	49
27	98,01,00	49
28	98,01,00	49
29	98,01,00	49
30	97,83,18	49
31	97,91,10	49
32	98,01,00	49
33	98,01,00	49
34	98,01,00	49
35	98,01,00	49
36	98,01,00	49
37	98,01,00	49
38	98,01,00	49
39	98,01,00	49
40	98,01,00	49
41	98,01,00	49
42	98,01,00	49
43	98,01,00	49
44	98,01,00	49
45	97,51,50	49
46	97,51,50	49
47	98,01,00	49
48	98,01,00	49
49	98,01,00	49
50	98,01,00	49
51	98,01,00	49
52	98,01,00	49
53	98,01,00	49
54	98,01,00	49
55	98,01,00	49
56	98,01,00	49
57	98,01,00	49
58	98,01,00	49
59	98,01,00	49
60	97,99,02	49
61	98,75,29,10	49
62	98,67,33	49
63	98,65,35	49
64	98,63,37	49
65	98,61,39	49
66	98,01,00	49
67	98,01,00	49
68	98,01,00	49
69	98,01,00	49
70	98,01,00	49
71	98,01,00	49
72	98,01,00	49
73	98,01,00	49
74	98,01,00	49
75	97,51,50	49
76	97,51,50	52
77	98,01,00	52
78	98,01,00	52
79	98,01,00	52
80	98,01,00	52
81	98,01,00	52
82	98,01,00	52
83	98,01,00	52
84	98,01,00	52
85	98,01,00	52
86	98,01,00	52
87	98,01,00	52
88	98,01,00	52
89	98,01,00	52
90	98,01,00	52
91	98,01,00	52
92	98,01,00	52
93	98,01,00	52
94	98,01,00	52
95	97,51,50	52
96	97,51,50	52
97	98,01,00	52
98	98,01,00	52
99	98,01,00	52
100	98,01,00	52
101	98,01,00	52
102	98,01,00	52
103	98,01,00	52
104	98,01,00	52
105	98,01,00	52
106	98,01,00	52
107	98,01,00	52
108	98,01,00	52
109	98,01,00	52
110	98,01,00	52
111	98,01,00	52
112	98,01,00	52
113	98,01,00	52
114	98,01,00	52
115	97,51,50	52
116	97,51,50	52
117	98,01,00	52
118	98,01,00	52
119	98,01,00	52
120	98,01,00	52
121	98,01,00	52
122	98,01,00	52
123	98,01,00	52
124	98,01,00	52
125	98,01,00	52
126	97,97,04	55
127	98,01,00	55
128	98,01,00	55
129	98,01,00	55
130	98,01,00	55
131	98,01,00	55
132	98,01,00	55
133	98,01,00	55
134	98,01,00	55
135	97,56,45	55
136	97,66,35	55
137	98,01,00	55
138	98,01,00	55
139	98,01,00	55
140	98,01,00	55
141	98,01,00	55
142	98,01,00	55
143	98,01,00	55
144	98,01,00	55
145	97,89,12	55
146	97,81,20	55
147	98,01,00	55
148	98,01,00	55
149	98,01,00	55
150	98,01,00	55
151	98,01,00	55
152	98,01,00	55
153	98,01,00	55
154	98,01,00	55
155	97,76,25	55
156	97,86,15	55
157	98,01,00	55
158	98,01,00	55
159	98,01,00	55
160	98,01,00	55
161	98,01,00	55
162	98,01,00	55
163	98,01,00	55
164	98,01,00	55
165	97,73,28	55
166	97,65,36	55
167	98,01,00	55
168	98,01,00	55
169	98,01,00	55
170	98,01,00	55
171	98,01,00	55
172	98,01,00	55
173	98,01,00	55
174	98,01,00	55
175	98,01,00	55
176	98,05,95,	58
177	98,01,00	58
178	98,01,00	58
179	98,01,00	58
180	98,01,00	58
181	98,01,00	58
182	98,01,00	58
183	98,01,00	58
184	98,01,00	58
185	97,57,44	58
186	97,49,52	58
187	98,01,00	58
188	98,01,00	58
189	98,01,00	58
190	98,01,00	58
191	98,01,00	58
192	98,01,00	58
193	98,01,00	58
194	98,01,00	58
195	98,15,85	58
196	56,05,51,60	58
197	55,92,01,50	58
198	55,91,02,50	58
199	55,90,03,50	58
200	55,89,04,50	58
201	55,88,05,50	58
202	55,87,06,50	58
203	55,86,07,50	58
204	55,85,08,50	58
205	55,51,37,82	58

Buenos Aires, Octubre 1.º de 1939. — Manuel F. Fernández, Director de Tierras.

c.29 ene.-v.8 feb.

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, Expediente N.º 187.885-1939.

Chos-Malal, Territorio Neuquén, Agosto 17 1939. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Buenos Aires. — Los que suscriben, Antonio Della Chá, de profesión comerciante y Federico E. Mercer, de profesión minero, ambos domiciliados en Chos-Malal, Territorio de Neuquén, ante el señor Director se presentan y exponen: Que desean efectuar exploraciones mineras en búsca de minerales comprendidos en la primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos en una superficie de cuatro mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Neuquén, en terreno particular y Fiscal, que deberá ubicarse dentro de los lotes números 1, 2, 9 y 10, fracción D., Sección XXXIII, cuyo punto de partida es a la mitad del lote 9, a la margen izquierda del Río Neuquén, desde ese punto corre 6400 metros por el norte, 6.400 metros por el Oeste, 5.500 metros al Sud, cerrando con su punto de partida con la margen izquierda del Río Neuquén, como demuestra el plano adjunto, y de acuerdo al plano del Departamento de Minas y Geología; el terreno no es alambrado ni sembrado: los dueños particulares son, señor Bernardo Zollfrei, Granja Las Mulas, Chascomús, F. C. S. y Agustín Lafontaine, Azul, F. C. S. A los solicitantes les consta que respetan los derechos del señor Godofredo Moser, cuya solicitud por descubrimiento figura bajo el expediente número 142.088-1938. — Solicitamos al señor Director acceder a la solicitud por ser justicia. — Fdos.: Antonio Della Chá, F. E. Mercer. — Recibido en mi oficina hoy veintidós de agosto de mil novecientos treinta y nueve, siendo las doce horas treinta y tres minutos. — Acompaña duplicado, poder y croquis. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Chos-Malal, Neuquén, Agosto 30 de 1939. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. S|D. — Los que suscriben, Antonio Della Chá, de profesión comerciante y Federico E. Mercer, de profesión minero, ambos domiciliados en Chos-Malal, Territorio de Neuquén, ante el señor Director General se presentan y exponen: Que desean efectuar exploraciones mineras en busca de minerales comprendidos en la primera y segunda categoría con exclusión de petróleo e hidrocarburos, en terreno que no está cultivado, labrado o cercado y cuyo dueño es señor Bernardo Zollfrei, Granja Las Mulas, Chascomús, F. C. S., solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas que deberá ubicarse en la siguiente forma, dentro los lotes nueve y dos, fracción D., Sección XXXIII, de este Territorio, cuyo punto de partida es la margen izquierda del Arroyo Mayal donde desemboca en el Río Neuquén, 4 mil metros al Oeste, cinco mil metros al Norte, cuatro mil metros al Este y cinco mil metros al Sud, formando un rectángulo de los mil hectáreas, según croquis adjunto. —

A los solicitantes les consta que respetan los derechos del señor Godofredo Moser, cuya solicitud por descubrimiento figura bajo el expediente N.° 142.088, 38. — Es justicia. Fdos.: Antonio Della Chá. — F. E. Mercer. — Recibido en mi oficina hoy veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las diez y seis horas treinta y cuatro minutos. Acompaña croquis y poder. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. — Octubre 3|39. — Hágase efectiva la agregación solicitada por Escribanía de Minas a fojas 10 vuelta y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común) en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Chos-Malal, en terrenos que según declaración del interes do son de propiedad del señor Bernardo Zollfrei, domiciliado en Chascomús F. C. S. (Granja Las Mulas). La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en los lotes 2 y 9 de la Fracción D, de la Sección XXX del mencionado Territorio, y afecta la forma de un rectángulo de 5000 metros en dirección Norte-Sud por 4000 metros ubicada de manera que su vértice Sudeste coincida con la intersección de la margen izquierda del Arroyo Mayal y la misma margen del Río Neuquén. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde: 1.°). — Ordenar el registro y las publicaciones. 2.°). — Notificar al señor Bernardo Zollfrei en su carácter de propietario del terreno. Diciembre 12 de 1939. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre de los señores Antonio Della Chá, y Federico E. Mercer, bajo el número 2160, folio 259 vuelto del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.25 ene.-N.° 318-v.7 feb.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente N.° 188.325-1939.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1939. Señor Director de Minas y Geología de la Nación. S|D. — El que suscribe, Aristóbulo Ireneo Bonetti, casado, de 43 años de edad, profesión empleado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Otamendi 338, Buenos Aires, ante el Señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de la primera categoría con excepción de petróleo e hidrocarburos flúidos, en terrenos no cultivados, ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde la intersección de la línea ferroviaria del Ferrocarril del Estado con el Arroyo Pichileufú se traza una línea hacia la estación Pilcaniyeu siguiendo la vía ferroviaria, una distancia de 5.000 metros. Desde este último punto se traza otra línea en dirección N. 20°E. una distancia de 4.000 metros. Desde este último punto se traza otra línea en dirección 020°N. hasta encontrar el Arroyo Pichileufú, el cual se sigue bordeando hasta llegar al punto inicial de partida, formando así un rectángulo de 2.000 hectáreas de superficie por el cual se solicita el permiso de cateo. En los trabajos de exploración se emplearán seis peones con herramientas de mano. Es justicia. — Fdo.: A. Bonetti. — Recibido en mi oficina hoy seis de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, siendo las quince horas quince minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. Octubre 9-939. Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Otamendi 338, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos) en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento Pilcaniyeu, en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 1800 hectáreas de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la siguiente forma: Partiendo de la intersección del alambrado de la línea del ferrocarril de San Antonio al lago de Nahuel Huapí, con la margen derecha del arroyo Pichileufú, se medirán 5.000 metros hacia el Este hasta hallar el alambrado citado, a continuación, una recta de 4.000 metros con rumbo N20°E., a continuación una línea de rumbo N. 70°W. hasta encontrar la margen mencionada y finalmente, una poligonal inscripta en la citada margen. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Noviembre 30 de 1939. Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1939. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, Diciembre 21 de 1939. Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría (con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos flúidos), a nombre del señor Aristóbulo Ireneo Bonetti, bajo el N.° 303, folio 179 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro. Conste Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.24 ene.-N.° 314-v.3 feb.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común). en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, expediente N.° 187 606-1939.

Buenos Aires, Julio de 1939. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — La que suscribe, Clemencia E. de Moreno, mayor de edad, argentina, casada, domiciliada en esta Ciudad calle Ayacucho N.° 37, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y cuya propiedad ignora, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 há. situada en los lotes 20, 21, 24 y 25 de la Sección XIII del Territorio Nacional del Neuquén y que deberá ubicarse en forma de un rectángulo de ocho mil metros (8000 mts.) de largo en dirección Norte 45° Este por dos mil quinientos metros (2500 mts.) y cuyo vértice Norte se encuentre en la intersección del límite Sud-Oeste del cateo expediente 163.152-1936 con una recta paralela al límite Nor-Oeste del lote N.° 20) o sea una recta de dirección Norte 45° Este) y distante dos mil quinientos metros (2500 mts.) hacia el Sud-Este de dicho límite. — Que confiere amplio poder el señor Julio Vatín, domiciliado en esta Ciudad calle San Martín 195, para tramitar este pedimento con amplias facultades. — Sírvase el Señor Director General otorgar el permiso solicitado. — Será justicia. Fdo.: — Clemencia E. de Moreno. — Recibido en mi oficina hoy diez y ocho de Julio de mil novecientos treinta y nueve, siendo las doce horas once minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: — Fdo.: — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Julio 19|39. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle San Martín 195, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Picunches, en terrenos que según certificado agregado, son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2000 há. de superficie, ha quedado ubicada en los planos de esta oficina, en la forma indicada por el recurrente en su escrito de presentación — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Deberá respetar los derechos derivados de la mina "Achalay". — Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Noviembre 21 de 1939. — Fdo.: — G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1939. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector. — Buenos Aires, Diciembre 7 de 1939. — Se registró la solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y las de aprovechamiento común), a nombre de doña Clemencia E. de Moreno, bajo el N.° 2156, folio 256 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e.20 ene.-N.° 207-v.31 ene.

Disposición concediendo servidumbre a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la perforación de los pozos M-10 y M-11, e instalaciones accesorias, dentro del lote N.° 1 de Colonia Wenceslao Escalante, distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut. Expediente N.° 188.606-1939.

"Buenos Aires, Enero 19 de 1940. —

Atento a lo solicitado a fs. 1 del presente expediente por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para la constitución de las servidumbres necesarias dentro del lote N.° 1 de Colonia Wenceslao Escalante, distrito minero, de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, para la perforación de los pozos M-10 y M-11 e instalaciones accesorias, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 55 del Código de Minería, lo informado por el Servicio Minero a fs. 5, y Considerando: Que se han llenado los requisitos exigidos; que la constitución de las servidumbres solicitadas es indispensable y de urgencia; que están suficientemente garantidas las indemnizaciones que pudiera dar lugar y de acuerdo con lo resuelto en casos análogos, Se dispone: Art. 1.° — Acordar la constitución de las servidumbres solicitadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de los terrenos necesarios para la perforación de los pozos M-10 y M-11 e instalaciones accesorias, dentro del lote N.° 1 de Colonia Escalante, distrito minero de Comodoro Rivadavia, Territorio Nacional del Chubut, de conformidad con el plano de Registro Gráfico de fs. 3 e informe del Servicio Minero de fs. 5, en la siguiente forma: 1.° — Lote N.° 1 — Colonia Wenceslao Escalante: a) Superficie de una (1) hectárea para la perforación de los pozos M-10 y M-11, a razón de media (1|2) hectárea cada uno; b) Construcción de dos tramos de camino a los pozos mencionados de cuatrocientos cincuenta (450) y trescientos (300) metros, respectivamente, de extensión; c) Tendido de líneas eléctrica de alta tensión y telefónica que, arrancando desde las ya existentes, llegarán hasta los pozos M-10 y M-11, con un recorrido de mil trescientos (1300) y doscientos cincuenta (250) metros respectivamente; d) Instalación de ramales de cañerías de agua desde los ya existentes hasta los pozos M-10 y M-11, con un recorrido de seiscientos (600) y trescientos (300) metros, respectivamente; e) Instalación de un campamento para vivienda del personal, a ubicarse al Sudeste del pozo M-10, sobre una superficie de mil (1000) metros cuadrados. — Art. 2.° — Declarar que por razones de urgencia y por considerar esta Dirección suficiente la responsabilidad de la de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, queda la misma facultada para la constitución, previa a toda indemnización, de las servidumbres solicitadas, de conformidad con las prescripciones del Código de Minería. — Art. 3.° — Publíquese, notifíquese a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al propietario del terreno indicado a fs. 1, por la recurrente, comuníquese a quien corresponda, tome nota el Servicio Minero y fecho, archívese. — Fdo.: Franco Pastore, Subdirector". — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 29 de Enero de 1940

	COMPRA	VENTA
Inglaterra . . .	13.50	17.—
E. Unidos . . .	335.82	422.89
Francia	7.68	9.68
Italia	16.96	21.36
Alemania . . .	136.36	171.72
Holanda	178.33	224.57
Bélgica	56.85	71.59
Suiza	75.33	94.86